

**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2025, que se somete a consideración de la soberanía de ese H. Congreso del Estado es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantiza el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la Entidad.

Lo anterior, priorizando contar con la infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad y cercanos a la gente, al considerar que la adecuada y eficiente dotación de infraestructura y de servicios públicos proporcionan un desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad y sobre todo contribuye significativamente a un mayor bienestar social, al proveer un mejor servicio a las necesidades propias de los ciudadanos a costos razonables.

Es por ello que, en este modelo de Gobierno encabezado por esta Administración Pública Estatal, se ha comprometido a la construcción de una sociedad más justa y más humana, orientado a implementar un proceso de modernización de la administración hacendaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa que se presentan a la consideración de esa Honorable Legislatura, hayan sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos, y en armonía con sus postulados de desarrollo integral.

Bajo este contexto, en la actualidad resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley brinde para fortalecer las finanzas y, con ello su capacidad de respuesta ante las crecientes demandas sociales, por lo que, la adecuación del marco jurídico hacendario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en finanzas fiscales más sólidas.

En ese contexto, considerando que la gestión de las contribuciones es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos públicos necesarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la planeación, diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia para cumplir con el propósito señalado en la fracción IV, del artículo 31 de nuestra Carta Magna. Las estrategias y procesos a implementarse tienen como propósito que el fortalecimiento y el incremento de los ingresos públicos locales, que permitan el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

Asimismo, este propósito de mejora permitirá que la hacienda pública estatal, impulse la optimización de sus procesos para aprovechar, de mejor manera, la capacidad administrativa instalada para la captación de los recursos, mediante acciones enfocadas a procurar calidad y calidez en la atención a la ciudadanía, acercar los servicios públicos y las facilidades en las forma de pago de las contribuciones, mejorar la funcionalidad e imagen de las instalaciones que prestan servicios al público, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con estricto apego al marco legal y acciones tendientes a procurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras.

Teniendo en cuenta estos aspectos de política fiscal, en un afán de perfeccionar el cumplimiento de las funciones gubernamentales y, en general, la prestación de los servicios públicos a cargo de esta Administración Pública Estatal, se hace necesario también enfocar nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que éstas además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para dar lugar a una hacienda pública que sea eficaz, moderna y profesional.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal tiene el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, poniéndola en concordancia con las nuevas realidades que en materia fiscal se presentan actualmente. En esta tesitura, y ante las exigencias en la que los ciudadanos demandan gobiernos más eficientes y eficaces, para que proporcionen bienes y servicios de mejor calidad, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el

compromiso asumido como resultado del ejercicio democrático otorgado por las y los bajacalifornianos, y en el marco de un renovado respeto entre Poderes, se requiere continuar trabajando para avanzar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, impulsando los cambios necesarios para fortalecer las finanzas públicas con corresponsabilidad política, que se reflejen en economías que beneficie a esta Entidad Federativa y su sociedad.

Por lo anterior, la Administración Pública Estatal desde el inicio de mi gestión ha desarrollado acciones y estrategias que han permitido elevar la eficiencia y eficacia de los estándares gubernamentales, así como la captación y administración de los recursos bajo los principios de transparencia, honradez y buen manejo, convirtiendo dicha labor, en una meta diaria en el desempeño de su actividad, no obstante, sigue siendo primordial trabajar desde la primicia de un gobierno al servicio de la gente, que permita en mayor medida atender oportunamente las demandas ciudadanas y cumplir con los programas sociales establecidos, procurando en todo tiempo la excelencia en la atención ciudadana y la optimización de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

En ese sentido, resulta esencial la obtención de recursos financieros suficientes que permitan satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado, bajo la observación de los principios de justicia tributaria tutelados por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que exista congruencia entre las contribuciones creadas por el Estado de manera general, y la capacidad contributiva de los obligados; siendo el deber del legislador el establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica para contribuir a esos gastos, de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación contemplada en el artículo 9, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California¹.

Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, establece los ingresos que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal de 2025 para efecto de dar certeza a las y los bajacalifornianos, y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que facilitará el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los residentes o actores económicos que desarrollen actividades dentro del Estado, eso, sin dejar de mencionar el debido ejercicio de la potestad tributaria de modo responsable, permitiendo con ello, que el destino y aplicación de los recursos se encuentre orientado a la atención de la demanda social y requerimientos económicos de la Entidad.

¹ Publicación del criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 232308 | Instancia: Pleno | Séptima Época | Materias(s): Constitucional, Administrativa | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Volumen 187-192, Primera Parte, página 111. **IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS.**

En función de ello, la estimación de los ingresos que dentro de la presente Iniciativa se realizan se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se ha estimado que para el ejercicio fiscal de 2025, asimismo en base a la expectativa de parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será en un 4.3 y un crecimiento económico real entre el 2.0% y 3.0%; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en \$57.80 dólares americanos por barril; así como el tipo de cambio promedio será de \$18.50 pesos por dólar².

En ese sentido, es claro que habrá un crecimiento de los ingresos tributarios para 2025 respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el 2024, esto en el orden de un 7.2%, lo que representa un incremento de 355,782 mil millones de pesos, sin embargo, las mayores variaciones en la recaudación de los ingresos, es en el rubro de no tributarios para este ejercicio próximo de 2025, los cuales, será en materia de Derechos las proyecciones respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2024, con un crecimiento de 132.7%.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada y por lo tanto, la demanda de los servicios públicos por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad preparada y demandante, la cual exige certeza jurídica en los actos que realiza frente a la autoridad, así como los que realiza la autoridad de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

En ese orden de ideas, las estimaciones de la presente iniciativa de ingresos del Estado de Baja California para 2025, se basan en diferentes criterios para el cálculo de los ingresos estatales. bajo ese contexto, en base a los fundamentos y las consideraciones anteriores, se somete la presente Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2025** a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California, documento que contiene la proyección de captación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estimados para el ejercicio fiscal 2025.

² Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025. Consulta realizada https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/ilif/ilif_2025.pdf

IMPUESTOS

De la Iniciativa enviada a la Soberanía de este H. Congreso del Estado, se tiene una proyección del orden de los 86,572 millones de pesos, importe que resulta prioritario para una adecuada atención a los servicios demandados por las y los bajacalifornianos, por lo que, resulta primordial fortalecer a la Hacienda Pública Estatal con las bases que otorguen certeza jurídica respecto a los ingresos propios.

De lo anterior, es importante señalar que debido al crecimiento de las exigencias sociales, esta Administración Pública Estatal sin realizar alzas a las tasas o tarifas de los impuestos existentes, ni tampoco de la creación de nuevas contribuciones, la proyección de los recursos públicos deriva del diseño de programas y acciones a ejecutar en el próximo ejercicio fiscal para superar los 6,253 millones de pesos en comparación con el ejercicio inmediato anterior, lo que representa un crecimiento del orden del 7.79%.

Ahora bien, ha de resaltarse que de las cifras señaladas anteriormente, el equivalente al 23.02% se proyecta como recursos propios para el próximo ejercicio fiscal 2025, lo que representa alrededor de los 19,928 millones de pesos que se generaría por diversos conceptos de contribuciones, como son los impuestos y derechos, así como por sus accesorios y productos. Lo cual, a manera de síntesis podemos señalarlo de la siguiente manera:

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

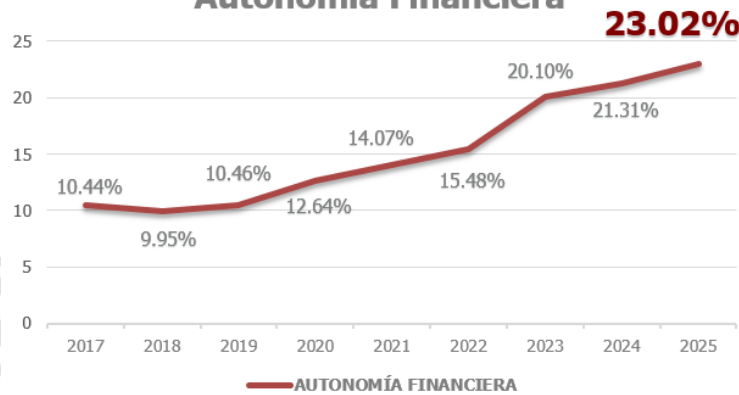
CONCEPTO	PROYECCIÓN
IMPUESTOS	\$ 15,225,903,723
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 23,589,109
DERECHOS	\$ 3,883,851,045
PRODUCTOS	\$ 577,174,761
APROVECHAMIENTOS	\$ 218,080,163
RECURSOS PROPIOS	\$ 19,928,598,801
RECURSOS FEDERALES	\$ 66,643,757,976
INGRESO TOTAL 2025	\$ 86,572,356,777

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

En ese orden de ideas, la presente Administración Pública Estatal con el objetivo de seguir fortaleciendo la Hacienda Pública Estatal, reitera que no contempla la creación de nuevos impuestos, por lo que, la política hacendaria estatal va enfocada en una gestión de funciones bajo los principios de honestidad, eficiencia y eficacia de la recaudación de los ingresos estatales, lo que derivaría en un incremento en la autonomía financiera a favor de esta Entidad Federativa, por un importe superior a los 2,813 millones de pesos, lo cual, se traduciría en un crecimiento 1.71% superior al obtenido durante el ejercicio de 2024.



Autonomía Financiera

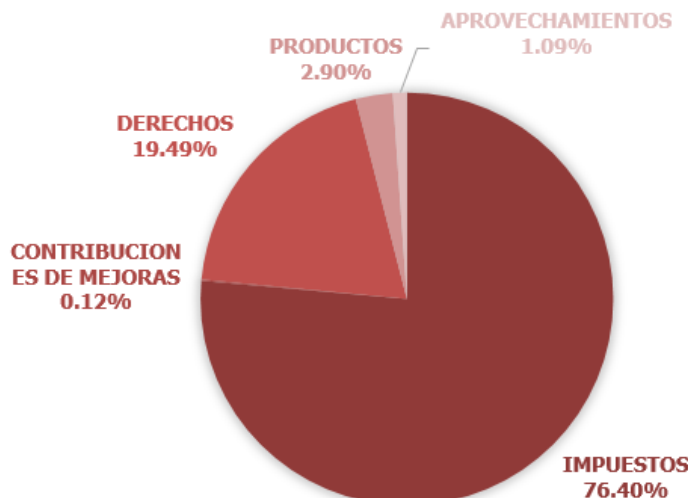


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

De los ingresos estatales totales, he de señalar que los recursos proyectados por concepto de Impuestos, representa un porcentaje muy significativo para el Estado, lo que ha llevado a esta Administración Pública Estatal a mantener como política hacendaria las mismas tasas y tarifas en los impuestos locales, sin pretender crear nuevos impuestos, sino rediseñar campañas de fuerte recaudación en búsqueda de contribuyentes en incumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como, fortalecer las áreas de oportunidad de las Unidades Administrativas encargadas de ello, e impulsar acciones con los recursos materiales y humanos actuales que permitirán alcanzar las metas establecidas.

En síntesis, podemos observar de la gráfica siguiente, que se tiene una proyección superior del 76% por recursos que derivarán de la recaudación de Impuestos, mientras que por concepto de Derechos se estima una proyección cercana al 19.4%, tal como se muestra a continuación:

PROYECCIÓN DE INGRESOS PROPIOS 2025



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

Es relevante señalar, que de lo proyectado por recaudación en materia de Impuestos, el 79.75% son únicamente por Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, lo que representa una cantidad cercana a los 12,142 millones de pesos como cifra proyecta a recaudar para el próximo ejercicio fiscal de 2025, sin establecer incrementos a su tasa, ni cargos adicionales en sobretasas o impuestos que se gravan con posterioridad a su cálculo, pero que en comparación con el ejercicio fiscal anterior, deriva en un crecimiento del orden de los 1,907 millones de pesos.

Lo anterior, derivaría en un crecimiento en las inversiones privadas y crecimiento laboral por parte del sector comercial e industrial, lo que se traduce en un fortalecimiento en el desarrollo del Estado, al ser reflejo de incrementos en pagos por remuneraciones por servicios desarrollados en el territorio del Estado bajo la dirección o dependencia de un tercero.

No obstante, en complemento resulta importante señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos contempla los siguientes Impuestos:

- Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales
- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje
- Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos
- Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
- Impuesto a Casas de Empeño
- Impuesto a Empresas de Redes de Transporte
- Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares
- Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas
- Impuesto por la Obtención de Premios
- Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal
- Impuestos Ecológicos

La estimación de los ingresos a recaudar por concepto de Impuestos, es importante señalar que se consideró el comportamiento histórico de los Ingresos observados en los últimos tres ejercicios fiscales, así como el pronóstico para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024, eso, sin dejar de mencionar que de igual manera se tomó como base la inflación y crecimiento real.

Asimismo, los ingresos por concepto de derechos, aprovechamientos y productos, en su conjunto se proyecta que representen ingresos propios por el orden de los 4,702 millones de pesos, es decir, poco más del 20% de los recursos propios; sin embargo, el crecimiento más significativo del ejercicio fiscal anterior al actual, derivan por concepto de Derechos con un importe superior a los 441 millones de pesos. El aumento en estos rubros, se debe principalmente en materia de control vehicular, así como por servicios prestados por diversas dependencias, especialmente por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien tendrá un crecimiento cercano a 219.6%.

Por tanto, la política hacendaria para este ejercicio fiscal de 2025 resulta acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, mediante su componente 7.10.1 "*Finanzas Públicas Sostenibles*", mismo que esta Administración Pública Estatal mantiene firme su objetivo, el cual, busca contribuir a una gestión pública honesta y al servicio de la gente mediante políticas para el manejo responsable, prudente y transparente de las finanzas públicas para lograr un balance presupuestal sostenible que permita una mayor atención de los temas fundamentales para el desarrollo de la Estado y redunden en el bienestar de la población; siendo uno de los proyectos del componente el de la potencialización del ingreso estatal, el cual tiene como objetivo incrementar la recaudación de ingresos, implementando mecanismos que atraigan las personas contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante procesos más ágiles y amigables, así como el uso de nuevas herramientas tecnológicas, fortaleciendo las finanzas públicas.

D E R E C H O S

La política fiscal en materia de Derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce y aprovechamiento de los bienes públicos con los que cuenta el Estado, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

Los Derechos conforme al artículo séptimo del Código Fiscal del Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

Es así, que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se propone respecto al cobro de los Derechos, un incremento de las cuotas y tarifas por actualización conforme al índice inflacionario del 4.5% que corresponde al porcentaje estimado para el ejercicio fiscal de 2025, el cual se estima en las "Principales Variables del Marco Macroeconómico" de los

Criterios Generales de Política Económica para el año 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la administración pública estatal en las materias de catastro, educación, salud, medio ambiente, registro civil, infraestructura, desarrollo inmobiliario, servicios de agua, movilidad sustentable, servicios de control vehicular entre otros; por tanto, se mantienen las tasas y cuotas que han venido prevaleciendo acorde a la demanda de las necesidades de la población bajacaliforniana por la difícil situación económica que prevalece actualmente, lo que implica realizar un mayor esfuerzo en la política de eficiencia en el uso del gasto público.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Baja California, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, a favor de la Hacienda Pública Estatal, y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

SERVICIOS DE AGUA

El agua es el eje del desarrollo sostenible, siendo éste fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía y la producción de alimentos, el ambiente saludable y, propiamente para la supervivencia misma de la población. Dicho de otra manera, es un recurso natural imprescindible para la vida.

Que al mismo tiempo que constituye el líquido más abundante en la Tierra, representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida, ya que sin éste sería imposible la existencia de todo ser vivo, por lo que su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad. Dicho elemento natural ha sido considerado irresponsablemente como un elemento inagotable; sin embargo, su disponibilidad depende en gran medida del óptimo uso que se le dé, por lo cual es necesario exista una planeación adecuada para su empleo y una cultura de respeto para no desperdiciarlo, ni contaminarlo.

El derecho de acceso al agua fue reconocido a nivel internacional el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se señaló expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando

que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Que dicha resolución exhorta a los Estados y Organizaciones Internacionales a proporcionar recursos financieros, con el que se busque propiciar la optimización de ese recurso mediante la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Es por ello, que esta Administración Pública Estatal no puede eludir su obligación constitucional de proveer el servicio de manera “suficiente, salubre, aceptable y asequible”, atendiendo de manera oportuna la crisis de agua para almacenar, filtrar y ejercer la gestión con responsabilidad.

Bajo esa tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 establece como misión en cada uno de los Municipios del Estado, mediante su Política Pública “Gestión Gobernanza y Cultura Hídrica”, y su respectivo Proyecto del Componente denominado “Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Gestión Hídrica de los Organismos”, el promover una gestión racional de servicio a los usuarios que satisfagan las necesidades de cantidad, continuidad, calidad, confiabilidad y costo, dentro de un marco de desarrollo sustentable.

Esta Administración Pública consciente de la mejora continua que garantice el cumplimiento del suministro a los hogares de las y los bajacalifornianos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria, por lo que, es a través de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA) en conjunto con los Organismos Operadores de Agua del Estado, la ejecución de acciones diarias para cumplir con tal objetivo general, además de buscar las medidas que permitan mejorar sustancialmente la calidad en la prestación de estos servicios, para generar condiciones óptimas de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

En estricto sentido, los Organismos Operadores de Agua del Estado se enfrentan a los retos que implica la obligación de administrar eficientemente los recursos hídricos para preservarlos, y a la vez dotar del suministro de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible a los hogares de las y los bajacalifornianos, pugnando al mismo tiempo por allegarse de los recursos financieros que les permitan cumplir con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º constitucional, sin afectar la economía de la población bajacaliforniana.

Dicho lo anterior, esta Administración Pública Estatal consciente de la imperiosa necesidad de una provisión eficiente de los servicios que se brindan a través de los Organismos Operadores de Agua, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos solamente la aplicación de un ajuste inflacionario a las tarifas en el cobro del servicio de agua potable para usuarios domésticos y no domésticos, que permita la obtención de mayores ingresos en su recaudación sin que se afecte el ingreso familiar de las y los bajacalifornianos, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que permita la recuperación operativa y que además favorezca la inversión en la infraestructura necesaria para alcanzar sus fines, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promover “el cuidado racional del recurso hídrico” .

Es importante para esta Administración Pública Estatal actuar en conjunto con los Organismos Operadores de Agua para garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, la sustentabilidad de los recursos hídricos, la ampliación en la cobertura y mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, por lo que en búsqueda de impulsar una mejora en la economía de la población bajacaliforniana, se debe dar prioridad en este año 2025 ajustando los costos básicos que se generan por el consumo de ese líquido indispensable para cada uno de nosotros.

La Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, dispone que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los diversos Municipios, son los Organismos encargados de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en cada uno de los Municipios a que correspondan, además de las atribuciones contenidas en el artículo 2 de la ley en cita.

Aunado a ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, se establece que la Ley de Ingresos del Estado será la que fije los derechos por consumo de agua, alcantarillado de aguas negras y demás servicios relacionados con los que presten dichas

Comisiones, pero siempre en observancia a la disposición constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV, relativa a la obligación de que todos los habitantes en México debemos contribuir al gasto público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y Municipios en los que se resida.

Generalidades

Como ya fue señalado en la presente exposición de motivos, uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho de acceso al agua, mismo que se encuentra contemplado en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disposiciones normativas en las que se establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición, saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiéndole al Estado garantizar este derecho, lo cual incluye a las personas privadas de su libertad y a las personas adolescentes durante la ejecución de una medida privativa de la libertad o en las sanciones impuestas, que se encuentren en los Centros de Reinserción Social (CERESOS), conforme lo prescriben los artículos 9, fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente.

Es así, que para esta Administración Pública Estatal es imprescindible que en cada uno de los CERESOS que conforman el Sistema Estatal Penitenciario, se reúnan las condiciones de seguridad, funcionalidad, operatividad, dignidad e higiene para su correcto funcionamiento, ya que ante todo, los CERESOS deben ser seguros, tanto para resguardar y alojar a todas aquellas personas a las que la autoridad judicial haya puesto a disposición del Sistema Estatal Penitenciario, como para brindar la seguridad para el personal que labora en cada uno de ellos, así como de los visitantes y familiares que concurren; por lo que acorde con esa concepción de calidad y eficiencia en el servicio penitenciario, se busca garantizar el respeto a los derechos humanos, en vinculación permanente con los organismos públicos y de la sociedad civil.

Que los CERESOS que conforman el Sistema Estatal Penitenciario requieren del servicio público de suministro de agua potable que proveen las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, por lo que es prioridad asegurar la entrega de los insumos necesarios para mejorar las condiciones de operación de la infraestructura de los citados Centros, mediante acciones continuas de conservación y mantenimiento, así como respetar de forma irrestricta los derechos humanos de las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en los CERESOS del Estado.

En ese mismo sentido, el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (INDE), es un organismo público descentralizado perteneciente a la Administración Pública Estatal, cuyo objetivo es la instrumentación, ejecución y evaluación de planes, programas y políticas en materia deportiva y cuidado física, que impulsen la práctica del deporte entre la población en general, y para ello el Instituto debe brindar acceso a todo interesado al cumplimiento de dichos fines, con la debida garantía de dar acceso a instalaciones e infraestructura que cumpla las mejores condiciones, sin que conlleve una restricción al acceso de sus derechos humanos.

Conforme a lo expuesto, y considerando que los recursos financieros con los que cuenta el INDE emanan de la Hacienda Pública Estatal mediante subsidios, y no así, de la generación de ingresos propios, resulta importante que estos sean administrados de manera transparente, honesta y eficiente, por lo que, deviene necesario alcanzar una optimización en el destino de tales recursos financieros con los que actualmente cuenta dicho Instituto, como sería la mejora de sus instalaciones, el mantenimiento de espacios para efecto de incentivar la práctica del deporte entre la población en general, los apoyos en la formación y preparación de las y los deportistas de Baja California.

Ahora bien, es importante señalar que el objetivo primordial de dicho Instituto radica en auxiliar y asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en el diseño, establecimiento, instrumentación, ejecución y evaluación de los planes, programas y políticas en materia cultura física y deporte en la entidad, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado, por lo que, ante la escases de recursos financieros, se requiere de la colaboración de las entidades de la administración pública para impulsar el cumplimiento de su principal objetivo.

En ese sentido, la colaboración de los Organismos Operadores de Agua en vías de las políticas en materia cultura física y del deporte en vías de favorecer el cumplimiento voluntario de pago de los derechos por servicios de suministro de agua potable, resulta necesario implementar mecanismos que les permitan regularizar su situación, con el propósito de auxiliar a optimizar sus recursos financieros sin afectar las economías de dichas Comisiones.

Bajo ese mismo orden de ideas, el Poder Ejecutivo del Estado debe priorizar los servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, para lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10 y 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, el Poder Ejecutivo cuenta con un organismo público descentralizado, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja

California (DIF Estatal), con el objetivo general de velar por la guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California.

Es por ello, que recae en el DIF Estatal la promoción y prestación de la asistencia social, debiendo priorizar el proporcionar tales servicios, mediante su promoción, apoyo al desarrollo integral de las familias en Baja California, impulsar el sano desarrollo físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, todo ello sin descuidar la administración de los recursos y el patrimonio de la asistencia social pública, por lo que, los recursos financieros disponibles para dicho sector deben ser manejados con transparencia, honestidad y eficiencia.

En esa tesitura, los recursos financieros económicos con los que cuenta dicha Entidad y que integran su patrimonio, devienen en un alto porcentaje de subsidios de la Hacienda Pública Estatal, por lo que, enfrentan condiciones difíciles de generar recursos propios, siendo estos una representación minoritaria de su presupuesto anual, lo cual, limita el debido ejercicio de recursos presupuestales para el cumplimiento de sus obligaciones, situación que requiere de acciones coordinadas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, como lo sería, el servicio público de agua potable.

No podemos dejar de mencionar, que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el componente denominado "Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes" busca disminuir las situaciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, priorizando el interés superior de la niñez con acciones que promuevan su pleno desarrollo y aseguren la progresividad de los derechos de la infancia y adolescencia en Baja California.

Que la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y prever primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno; asimismo, enuncia sus derechos, entre los que se encuentran el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y el derecho a la protección de la salud, comprendiendo este último el disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como que se les atienda en todos los servicios de forma prioritaria y con la oportunidad necesaria.

Aunado a lo anterior, la Ley en cita regula la conformación y funcionamiento de los Centros de Asistencia Social de carácter público, los cuales son los establecimientos de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, o bajo cualquier forma de maltrato, en nuestro Estado, adscritos y administrados por el DIF-ESTATAL. Ante tal escenario, se propone como parte de las

estrategias de optimizar los recursos públicos para los fines públicos al que fue creado, y continuar fortaleciendo a los Centros de Asistencia Social Pública que reciban en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, incluyendo como sujeto de beneficios fiscales en materia de derechos de consumo de agua potable a dicha dependencia a efecto de contar capacidad de auto sustentabilidad, manejo de finanzas saneadas y funcionamiento más eficiente en favor de las niñas, niños y adolescentes de Baja California.

Resulta imperante, servir a los ciudadanos a través de la partición de sus Dependencias y Entidades, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad bajacaliforniana, comprometiendo a las autoridades a redoblar las acciones y esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la Entidad.

Es por todo lo anterior, que se modifica lo relativo al porcentaje establecido como beneficio otorgado al artículo 9 en el apartado de "Generalidades" a los CERESOS, las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, y se incluye dentro del mismo al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF-ESTATAL), con el objetivo de alcanzar lo siguiente:

1. Impulsar y favorecer a la eficaz reinserción social,
2. Atender el interés superior de la niñez,
3. Fomentar y desarrollar la actividad física para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos y finalmente; y
4. Impulsar la transformación del Estado a través de la gobernanza garantizando en todo momento la atención a los usuarios que solicitan cualquier servicio del sector público respectivamente.

No obstante, los principios anteriormente citados, deberán ejercerse siempre en observancia de evitar que se afecte la situación económica, y que estas no se constituyan en un obstáculo para que puedan seguir brindando la atención debida, precisando que pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no domestico correspondiente, con una exención del **50%**, advirtiendo que se perderá el beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

En la actualidad, los organismos operadores de agua realizan un ajuste a la prestación de sus servicios con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), lo cual no es suficiente para obtener el costo industrial real por la prestación del servicio, ya que no representa el incremento real en los costos de operación de los organismos operadores

de agua, en virtud de que dicho Índice refleja solo el incremento de los productos básicos, a diferencia entre el aumento que guarda el INPC, con el incremento real en los costos industriales para prestar los servicios de agua, lo que ha producido una carga a las finanzas de los propios organismos, quienes para otorgar el servicio a los usuarios deben solventar los costos, derivado de los continuos incrementos a los insumos que son necesarios para la prestación del servicio. Es por lo anterior, que en cada municipio de acuerdo a sus características proponen las diversas tarifas a los servicios siguientes:

Mexicali y San Felipe

De la iniciativa para esta Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal 2025, se propone a la Soberanía de este H. Congreso, una reestructura en los rangos establecidos para los usuarios registrados para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali que consumen conforme a las tarifas señaladas para el uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, toda vez que, con la necesidad de fortalecer las acciones de prevención para el cuidado, y ahorro en el uso de este recurso hídrico, la presente Administración Pública Estatal propone como parte de tales medidas, un ajuste por el orden del 6% y 7% en los últimos tres rangos, que exceden el consumo por 100m³, esto, con la finalidad de reflejar el costo real que implica la distribución, recolección y tratamiento de agua potable para los grandes consumidores registrados ante tal Organismo.

Si bien es cierto que el costo sugerido en ajuste, es mínimo respecto a los costos de las tarifas al cierre del ejercicio fiscal 2024, también es cierto, que el dinamismo de los costos operativos que enfrenta el Organismo Operador de Agua ante una población creciente del 2% anual, la intervención de servidores públicos y equipo material que gran escala requiere dar la atención en el abastecimiento para los grandes consumidores, implica una gestión operativa del Organismo para garantizar el abastecimiento, distribución equitativa, recolección y tratamiento que prevengan riesgos sanitarios, la cual, se encuentra asociada a las cadenas de insumos necesario para llevar a cabo estos procesos como lo es el costo de energía eléctrica en el uso de bombas, reposición y mantenimiento del equipo motorizado de suministro, de combustibles, de control, entre otros; ejercen una presión de incremento superior a las tarifas autorizadas, lo que limita a aportar recursos para proyectos estratégicos de saneamiento de agua residual para los consumidores de rangos moderados.

Lo anterior, implica de igual manera un compromiso por parte de esta Administración Pública Estatal, en vías de proteger a quienes implica un servicio con menores costos por distribución, entrega y tratamiento de agua potable, por lo que, la medida propuesta no implicaría un impacto financiero a los 30,144 usuarios no domésticos registrados en dicho Organismos Operador de Agua, ya que solo el 11.3% verá reflejado en su factura dicho ajuste.

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

LOCALIDAD	TOTAL DE CUENTAS	CUENTAS CON INCREMENTO	CUENTAS SIN INCREMENTO
MEXICALI	26,497	3,002	23,495
VALLE DE MEXICALI	2,773	313	2,460
SAN FELIPE	874	99	775
TOTALES	30,144	3,414	26,730
PORCENTAJE	100%	11.3%	88.7%

Fuente: Elaborado por la CESPM

En efecto, el 88.7% de los usuarios no serán impactados, lo que limita las posibles quejas o preocupaciones masivas. Este porcentaje afectado es bajo, y el ajuste en los últimos tres rangos de consumo, se dirige exclusivamente a grandes consumidores. Las empresas que rebasan estos rangos son altos consumidores que utilizan el agua potable en sus procesos productivos resaltando giros embotelladoras, armadoras de vehículos, aeroespacial, industria química y farmacéutica

Por ello, y con la finalidad de reflejar el costo real en el sector de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos en los últimos tres rangos, se propone reestructurar los rangos de las tarifas en dicho sector, a fin de tener una proyección más apegada a la realidad, y a la vez, un trato equitativo para aquellos usuarios que de su uso consumen menores metros cúbicos, sobre aquellos que demandan mayor uso de las redes de distribución para el acceso al agua potable.

Lo anterior, que se deja a consideración de la Soberanía de este H. Congreso del Estado, resulta acorde a las políticas del buen gobierno y administración transparente de los recursos financieros, los cuales, forman parte de los compromisos que la presente Administración Pública Estatal estableció al inicio de esta gestión administrativa, y que se han venido desarrollando durante tres años consecutivos, sin embargo, la optimización de recursos materiales, humanos y financieros de este Organismo Operador de Agua, implica desarrollar una reestructura en las tarifas de consumo de agua para el sector comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Ahora bien, resulta importante destacar que como parte de las premisas básicas de este ajuste en los últimos tres rangos del sector no doméstico, es garantizar el derecho constitucional que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua, siendo el propósito financiero de esta propuesta obtener parte de los recursos necesarios para la rehabilitación y ampliación de la Planta de tratamiento de aguas residuales "Las Arenitas" cuyo proyecto estratégico consiste en la rehabilitación y ampliación de capacidad de tratamiento de 840 lps, 1500 lps (litros por segundo) así como su ampliación de los gastos de operación y equipamiento y con ello garantizar el Saneamiento del agua residual evitando

de esta forma riesgos sanitarios por el derrame de agua residual, así como problemas de carácter binacional por derrames de agua no tratada al Río Nuevo. Es una medida justa, ya que no afecta a los usuarios domésticos de bajos consumos, sino a aquellos que hacen un alto consumo del agua, quienes pueden asumir este ajuste sin comprometer sus operaciones

Por otro parte, la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, dispone que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los diversos Municipios, son los Organismos encargados de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en cada uno de los Municipios a que correspondan, además de las atribuciones contenidas en el artículo 2 de la ley en cita.

Ahora bien, considerando que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional de quien hace uso de estos servicios para privilegiar el buen uso, y desalentando el derroche por parte de quienes no cuiden tan importante recurso natural, este gobierno debe implementar medidas que redunden en un impacto a los derechos de consumo de manera equitativa y proporcional.

Las tarifas deben generar finanzas sanas a un Organismo Operador de Agua, procurando la sustentabilidad financiera y operativa del Organismo, por lo que estas deben estar basadas en cubrir los principales costos de operación, de tal forma que deben generar el recurso suficiente para cubrir sus costos operativos, Programa de Inversión, Servicio de Deuda y Reservas Financieras, en este sentido, de no hacerse una actualización se caería en un círculo vicioso que afectaría la generación de ingresos y obtención de recursos, siendo de esta manera afectado el usuario, al no poder recibir servicios de calidad.

Por ello, permanece la regulación del factor de actualización por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más un porcentaje de ajuste que representa el trato equitativo de los costos que se genera por la distribución del recurso hídrico en cada Municipio, situación que conlleva a homologar con los otros municipios del Estado el establecer un factor del **1%** adicional mensual, para Mexicali y San Felipe, si bien como se comentó con anterioridad se realizan un ajuste a la prestación de sus servicios con el INPC, esto no es suficiente para obtener el costo industrial real por la prestación del servicio, ya que no representa el incremento real en los costos de operación de los organismos operadores de agua, en virtud de que dicho Índice refleja solo el incremento de los productos básicos, a diferencia entre el aumento que guarda el INPC, con el incremento real en los costos industriales para prestar los servicios de agua, lo que ha producido una carga a las finanzas de los propios organismos, quienes para otorgar el servicio a los usuarios deben solventar los costos, derivado de los continuos incrementos a los insumos que son necesarios para la prestación del servicio.

Servicios de Aguas Residuales

El tratamiento de aguas residuales, es un servicio que consiste en la separación de la carga orgánica que contienen las aguas residuales, eliminando al máximo la cantidad de residuos y contaminantes, cumpliendo con la Normas Oficiales Mexicanas establecidas. El agua tratada trae como beneficio adicional el ahorro de agua potable, al ser utilizada en el riego de áreas verdes.

Con la finalidad de lograr una mayor cobertura en todas las zonas conurbadas de la ciudad, el Organismo Operador de Agua ha implementado una serie de acciones que permiten realizar un tratamiento de las aguas residuales mediante sistemas de tratamiento que aplican un proceso que permite la simplificación de materia orgánica por bacterias en ausencia de oxígeno con las especificaciones y características generales que debe cumplir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales funcional y dentro de ese esquema, se puede optimizar el funcionamiento de los tratamientos mediante la descarga separada de aguas negras y grises que se destinan al tanque séptico.

En la ciudad de Mexicali operan los Cárcamos de Bombeo de Aguas Residuales manejados por la CESP, en éstos se recibe por gravedad el agua residual conducida a través de la red de alcantarillado de una zona determinada, la cual puede abarcar varias colonias. El agua conducida es bombeada de manera automática a un punto de mayor nivel, como pudiera ser un pozo de visita, una caja rompedora de presión o directamente a un colector, y nuevamente se dirige por gravedad hacia las Plantas de Bombeo. Estos cárcamos están equipados con un área de cribas o rejillas para retener y desalojar el material flotante.

Las plantas de Bombeo de Aguas Residuales operadas por CESP, reciben las aguas residuales crudas provenientes de los cárcamos de bombeo y transportadas por el sistema de alcantarillado de un área o zona de influencia y por gravedad terminan en colectores que conectan con la Planta. Su propósito es recibir grandes volúmenes de agua residual y después de un pretratamiento enviarlos a las Plantas de Tratamiento.

El objetivo del proceso de tratamiento es el de producir agua de una calidad tal que cumpla con la normatividad oficial exigida para su descarga a los cuerpos receptores propiedad de la nación y posibilitar su reúso. El tratamiento del agua residual consiste en degradar y estabilizar los residuos orgánicos separando a la vez el material inorgánico que contiene dicha agua, esto se lleva a cabo mediante procesos físicos, biológicos y químicos. Los procesos físicos son esencialmente: la aireación inducida por medios mecánicos, la sedimentación y los efectos producidos por la luz del sol y el viento.

Las reacciones químicas y biológicas se basan en el principio de que los organismos vivos se alimentan de sólidos orgánicos, produciendo desechos que al mismo tiempo son alimento para organismos que le suceden, los cuales continúan con el proceso de degradación hasta que los sólidos orgánicos quedan finalmente reducidos y estabilizados a compuestos amigables a la naturaleza como dióxido de carbono, nitrógeno, metano y agua. El organismo cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: 2 sistemas de tratamiento lagunar en la Ciudad de Mexicali, 3 sistemas de tratamiento a base de lodos activados y 5 sistemas de tratamiento lagunar en el Valle de Mexicali y San Felipe.

En ese sentido, se realiza un ajuste a las tarifas establecidas en el **artículo 9, Secciones I y II, Incisos A), numeral 6**, referente a las aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola, así como una modificación en la redacción del servicio relativo **al subinciso d)**, para quedar como sigue:

- a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 6.48**
- b).- Tratada por cada m³ entregada en la toma domiciliaria del usuario \$ 19.69**
- c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola.. \$ 0.18**
- d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta o en cualquier punto de red del sistema de alcantarillado \$ 4.49**

De igual manera, se efectuaron ajustes a las tarifas con respecto a los servicios proporcionados por 8. Recepción y tratamiento de aguas residuales, por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en: de los subincisos **b) Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg, c) Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg, y l) Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³**, esto en razón de que estas tarifas cubrirán los gastos derivados de la visita y revisión que los mismos usuarios demandan; de tal manera que el Organismo Operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria no como un fin sino como un medio para regresar los recursos a los usuarios con mejores esquemas de operación, servicios y acciones de expansión de infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida.

Derivado de lo anterior, se proponen tres nuevos servicios que amparan el tratamiento de aguas residuales en la ciudad y que se enlistan a continuación:

f).- Por la recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias procedente de letrinas móviles descargadas mediante camiones cisterna (pipas) por cada m3, \$27.74

n).- Por el permiso para descargar por medio de camiones cisterna, aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas, letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna, \$2,505.46

ñ).- Por la revalidación anual para descargar por medio de camiones cisterna, aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas, letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna, \$2,096.75

Dentro de ese mismo Artículo 9, Sección I y II, Inciso D), numeral 4, únicamente se modifica la redacción del servicio a efecto de homologarlo con los demás organismos: ***“4.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares **definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio** y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación”*** y así guarde relación para facilitar la modalidad existente.

La importancia y la necesidad de cuidar el agua y evitar su desperdicio, al señalar que el desarrollo de la humanidad ha estado en todo momento ligado al agua; además de que tres cuartas partes del planeta se componen del líquido vital; la crisis de agua por la que atraviesa nuestro país puede atribuirse a varios factores, entre ellos, la ausencia de infraestructura e inversión, la carencia de una cultura de uso y aprovechamiento responsable del agua, la falta de programas destinados a educar y crear una conciencia al respecto, así como el robo, la corrupción y sobretodo el clandestinaje.

Una toma clandestina de agua es una conexión ilegal a la red de agua potable que no está registrada ante las autoridades del agua, un porcentaje considerable de usuarios de agua potable se abastecen a través de tomas instaladas de manera irregular, no obstante, tener control sobre las tomas de agua existentes en el territorio nacional, implica una mejor administración, pues sería factible llevar a cabo un cobro puntual del consumo y la calidad del agua no se vería modificada por la sobreexplotación y las descargas de caudales contaminados en el Estado.

En ese orden de ideas, es fundamental establecer planes y programas que permitan ubicar tomas de agua instalados de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone añadir al artículo 9, sección I y II, inciso F) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 1, subincisos a) se agrega el párrafo

siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses."

Ensenada

Los Organismos Operadores de Agua deben asumir el compromiso de garantizar el acceso al agua potable para toda la población en general; nos enfrentamos, sin embargo, al doble reto de garantizar el acceso continuo a agua de calidad a una población en crecimiento, al tiempo de avanzar hacia un uso sostenible de los acuíferos donde se extrae el vital líquido que hoy se encuentran sobreexplotados.

El aumento de la demanda de agua y la sobreexplotación del acuífero han generado impactos ambientales en el suelo (como la deshidratación, reducción de volumen y compactación de las arcillas), lo que ha provocado hundimientos, grietas y socavones en distintas áreas de la ciudad, así como la ruptura de la red hidráulica.

Esta Administración se ha comprometido a destinar recursos sin precedentes, para rehabilitar la red de agua potable y drenaje con la introducción de tecnologías innovadoras, a fin de garantizar el derecho al agua en cantidad y calidad, disminuyendo progresivamente la sobreexplotación del acuífero.

Es por eso que el objetivo de la presente es ajustar el sistema tarifario basado en los principios de equidad social, autonomía financiera, eficiencia operativa, sustentabilidad ambiental, entre otros, que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios.

Para la determinación del cobro por derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos la tarifa es determinada por el

análisis previo, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, lo cual implica conjugar 3 aspectos básicos, necesidad de abasto, infraestructura y capacidad de diseño, los cuales proporcionan los parámetros para efectos de determinar los derechos a cargo de los usuarios solicitantes del servicio:

Es por lo anterior, que se propone incorporar dos servicios, al artículo 9 de la Sección III, al inciso D), numerales 1 y 3 en materia de derechos de conexión **para terrenos ubicados en zona rural**, con las tarifas que resultaron del análisis costo beneficio:

"1 bis -Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación ubicados en la zona rural:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación \$ 10.19

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación \$6.35

3 bis.-Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación ubicados en la zona rural:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación \$33.50

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación \$21.07"

En ese orden de ideas, es fundamental establecer planes y programas que permitan ubicar tomas de agua instalados de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone añadir al artículo 9, sección III, inciso E) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 2, subinciso a) se agrega el párrafo siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60

años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.”

San Quintín

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su componente 7.1.2 denominado “Bienestar en los Hogares más Vulnerables y Mejoramiento del Entorno Comunitario” busca aminorar el rezago en el acceso a los servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda en beneficio de las personas en situación vulnerable, a través de la implementación de programas de mejora de las condiciones de la vivienda y de infraestructura social básica y espacios públicos para transformar comunidades prioritarias. Asimismo, en la política pública 7.6 “Desarrollo Urbano y Regional” componente “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”, plantea el garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a toda la población del Estado, mediante la construcción de nueva infraestructura, ampliación, reposición y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, saneamiento y reusó de aguas residuales, mantenimiento y, en su caso, incrementando las coberturas y evitando riesgos a la salud e inundaciones en las ciudades y poblados rurales, bajo una gestión, gobernanza y cultura hídrica fortalecida, siendo para ello imprescindible el contar con organismos operadores fortalecidos y desarrollados institucionalmente, con capacidad de auto sustentabilidad, pero sobre todo con finanzas saneadas y funcionando en forma más eficiente.

Tales esfuerzos y acciones incluyen tanto el bienestar y desarrollo social como aquellas actividades orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, el mejoramiento de la situación social de todas y todos en general, la beneficencia y la asistencia social, la promoción cultural y educativa, debiéndose de comprender por cada una de éstas algunos rubros como la Salud integral que es el equilibrio biológico, psicológico y social y no sólo la ausencia de enfermedad. Además de un Desarrollo sustentable que tenga como estrategia de desarrollo que asume un compromiso el cual tiende a mejorar la calidad de vidas de las presentes y futuras generaciones. Así como ofrecer un ambiente sano.

Para lograr lo anterior requiere de esfuerzos, a fin de implementar una serie de acciones que aseguren el acceso a agua potable y al saneamiento a las zonas que carezcan

de dichos servicios, y sostener tales accesos y servicios en donde ya la hay, tales como: La proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable y alcantarillado sanitario para el servicio público de las poblaciones del Estado, la operación, conservación, mantenimiento, vigilancia y reparación, así como las obras de ampliación de los mismos.

Es por lo anterior, que se propone ***incorporar dos servicios relativos a los derechos de conexión, al artículo 9 de la Sección IV, al inciso D), numerales 1 y 2*** en materia de derechos de conexión, con las tarifas que resultaron del análisis costo beneficio:

"D).-DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1. Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación \$10.19.

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación, \$6.35.

2 Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación \$ 33.50.

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación, \$21.07".

De igual manera es de suma importancia establecer planes y programas que permitan ubicar tomas de agua instalados de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone añadir al artículo 9, sección IV, inciso E) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 2, subinciso a) se agrega el párrafo siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses."

Tijuana y Playas de Rosarito

De la iniciativa para esta Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal 2025, se propone a la Soberanía de este H. Congreso, una reestructura en los rangos establecidos para los usuarios que consumen conforme a las tarifas señaladas para el uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, toda vez que, de las Leyes de Ingresos de la actual Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal de 2024 y anteriores, se observa la regulación para 7 rangos de consumo de agua, que van desde los 0m³ hasta los 2,000m³, sin embargo, en vías de fortalecer los costos que representan el uso, distribución, y saneamiento de este recurso hídrico en los últimos tres rangos, la presente Administración Pública Estatal propone reestructurar la clasificación de los rangos para los usuarios con medidor por cada metro cúbico consumido de agua potable en el sector comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Bajo ese orden de ideas, es preciso establecer que actualmente se encuentran clasificados en siete rangos los consumos y tarifas

- a).**- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima;
- b).**- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido;
- c).**- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido;
- d).**- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido;
- e).**- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido;
- f).**- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido; y
- g).**- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido.

No obstante, como podemos observar de los rangos señalados anterior, dentro de los incisos c), d), e) y f), los rangos de consumo se encuentran entre límite inferior y límite superior con un margen muy amplio, lo que no respeta el principio sobre cuidado y protección del agua, toda vez que, no existe parámetro de medida que permita distinguir entre el que consume 101m³ y quien consume 450m³; ya que por cada metro cúbico representa el mismo costo por consumo de agua, sin que se le reconozca al que realiza

acciones de prevención, cuidado o reutilización de los recursos hídricos en la zona de la Comisión correspondiente.

Por ello, y con la finalidad de reflejar en el sector de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos el costo real para los casos de consumo del recurso hídrico en los rangos de grandes consumidores, se propone reestructurar los rangos de las tarifas en dicho sector, a fin de poder identificar los consumidores con sistemas de ahorro, cuidado o reutilización de agua potable, lo cual, implicaría ajustes en el cobro de las tarifas con una proyección más apegada a la realidad, y a la vez, un trato equitativo para aquellos usuarios que de su uso consumen menores metros cúbicos, sobre aquellos que demandan mayor uso de las redes de distribución para el acceso al agua potable.

Es importante señalar, que dentro de los primeros rangos actuales identificados en los incisos a), b) y c); se encuentra el 86.71% del padrón de usuarios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por lo que, segregar los parámetros de consumo para identificar en los rangos de mayores metros cúbicos, no implicaría una afectación para los usuarios de consumo menor, sino que, implicaría beneficios para dicho sector en mantener las tarifas a cargo de estos usuarios.

Bajo ese tenor, se propone como parte de la medida lo siguiente:

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

TARIFAS DE AGUA TIJUANA				
RANGOS	TARIFA	CONSUMO PROMEDIO	USUARIOS	PORCENTAJE
De 0 hasta 5 m ³	737.82	5	15027	47.42%
Excedente de 5 y hasta 15 m³	173.82	14	7576	23.91%
Excedente de 15 y hasta 20 m ³	183.82	18	1591	5.02%
Excedente de 20 y hasta 30 m³	187.15	25	1872	5.91%
Excedente de 30 y hasta 40 m ³	193.61	36	1095	3.46%
Excedente de 40 y hasta 100 m³	201.85	86	2388	7.54%
Excedente de 100 y hasta 1,000 m ³	205.97	588	1917	6.05%
Excedente de 1,000 m³	210	5376	222	0.70%
		TOTAL DE USUARIOS	31688	100.00%

Fuente: Elaborado por la CESPT

La medida propuesta, reflejaría proyecciones más precisas sobre los consumos reales de agua potable en el sector de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, ya que permitiría identificar con datos más certeros a los usuarios que hagan uso desmedido del agua, o bien, de aquellos que dentro de sus políticas reflejen el cuidado y reutilización de este recurso hídrico.

Asimismo, si bien es cierto que de los últimos tres rangos donde se excede el consumo por arriba de los 40m³ se aprecia un incremento real entre el 3% y 8% del valor por metro cúbico, también es cierto que dicho incremento representa apenas el 14.2% del padrón de los usuarios de la Comisión, además, de que los rangos de menor consumo en la presente propuesta, no representa un incremento a las tarifas establecidas durante el presente ejercicio fiscal, sino que, amortiza los altos costos con un decremento real entre el 1.34% y 4.17% por debajo de las tarifas correspondientes al cierre del ejercicio.

Lo anterior, que se deja a consideración de la Soberanía de este H. Congreso del Estado, resulta acorde a las políticas del buen gobierno y administración transparente de los recursos financieros, los cuales, forman parte de los compromisos que la presente Administración Pública Estatal estableció al inicio de esta gestión administrativa, y que se han venido desarrollando durante tres años consecutivos, sin embargo, la optimización de recursos materiales, humanos y financieros de este Organismo Operador de Agua, implica desarrollar una reestructura en las tarifas de consumo de agua para el sector comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Por otra parte, y en seguimiento a los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, se propone homologar el supuesto que ampara lo referente a las tomas de agua que se detectan por el Organismo Operador de Agua, en virtud de que es fundamental definir planes y programas que permitan ubicar dichas tomas de agua instaladas de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone adicionar al artículo 9, sección V y VI, inciso E) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 2, subincisos a) el supuesto siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses."

El Organismo Operador de Agua en el municipio de Tecate, es responsable de mantener la óptima operación del sistema de alejamiento de aguas residuales generadas por los usuarios conectados a la red, todos los usuarios descargamos grasas y aceites al lavar nuestros utensilios y vajillas que utilizamos durante el consumo de nuestros alimentos. Sin embargo, los establecimientos que preparan alimentos, lavan utensilios, mesas, sillas, pisos del área de comedores, una vez que estas aguas llegan al alcantarillado público, las grasas y aceites tienden a aglomerarse dando como consecuencia la obstrucción de las líneas de alejamiento, estos "tapones" nos perjudican a todos como usuarios ya que el agua podría derramarse hacia la vía pública poniendo en riesgo la salud de la población, reflejándose en el costo del servicio además de fomentar las buenas prácticas sanitarias, para ofrecer a los usuarios la certeza de la calidad en sus procesos.

Derivado de lo anterior, en la presente propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, se propone incorporar cuatro nuevos conceptos de servicios identificados dentro del numeral 7, inciso A) de la Sección VII, mismos que comprenden:

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

"p).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos \$ 2,161.00

q).- Expedición de constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos \$1,560.00

r).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos \$ 1,150.27

s).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y sólidos \$ 1,210.39"

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA

Dirección de Recaudación

Uno de los compromisos de esta Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin embargo, ha sido tarea importante que dicho cumplimiento sea de fácil acceso, eficaz y ágil, debido a lo anterior, y de acuerdo con la naturaleza de la propia Ley de Ingresos al ser un ordenamiento de carácter fiscal que establece el cobro de los derechos por la prestación de servicios públicos resulta importante que se adecue con los servicios que prestan este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda adaptando las necesidades propias de los usuarios que residen en la entidad.

Por ello, se propone la adición al artículo 18 fracción I, inciso A) como parte de los servicios, la ratificación de firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado, medida que resulta acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, el cual establece que ningún trámite de los señalados en dicha Ley se admitirá la gestión de negocios, en el entendido, de que la representación de las personas físicas y/o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o ante Notario Público, buscando así con ello un principio de concordancia con la ley y definir los servicios que actualmente se proporcionan y cuya cuota se encuentra actualmente establecida a la par del pago de derechos por legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones, estudios de cumplimiento, y demás servicios mencionados en el artículo 18 de esta Ley.

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Licencias de Conducir

Derivado de los diversos cambios al marco jurídico en materia de control vehicular, así como la evolución de los procesos y tecnologías aplicadas para llevar a cabo una eficiente y correcto funcionamiento de su actividad administrativa; por ello, es preocupación central de los Gobiernos, el estudio de todo lo relacionado con sus políticas de ingresos y egresos, ya que su éxito depende del cumplimiento de los objetivos de la prestación de los servicios públicos.

En nuestra entidad, el Ejecutivo Estatal cada día se ocupa de cumplir con los compromisos contraídos con la ciudadanía bajacaliforniana y por contribuir en el crecimiento de nuestro Estado, con base en las finanzas públicas sanas.

El pacto celebrado por esta Administración con los ciudadanos, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, nos permite visualizar y trabajar por un Estado que se distinga por brindar oportunidades para el desarrollo integral de sus habitantes, por lo tanto debemos admitir que frente a los problemas que aquejan a nuestra sociedad y que son de interés de la presente Administración, las medidas adoptadas se trazan con una visión de gobierno responsable, instando que los usuarios coadyuven con el fin perseguido, y que con ello se vaya dando un cambio en la cultura del cumplimiento de las obligaciones que quienes son propietarios o poseedores de los vehículos registrados en el sistema de control vehicular de la entidad, el de notificar a la autoridad alguna modificación en cuanto a la citada condición, como lo es la baja de los vehículos en el sistema integral de control vehicular.

Cabe mencionar, que en la entidad se ha venido replicando el beneficio en favor de los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el padrón vehicular, al condonar los adeudos por incumplimiento de los derechos, derechos extemporáneos y multas, sin embargo, el compromiso de la presente Administración Pública Estatal, es también desarrollar políticas orientadas a la cultura del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentar el nacimiento y fortalecimiento de una cultura contributiva que permita de manera progresiva, la incorporación voluntaria y espontánea de los contribuyentes, permitiendo igualmente la regularización efectiva de quienes ya se encuentran en el Padrón Estatal, no obstante no han sabido ser lo suficientemente escrupulosos en el cumplimiento de las normas fiscales.

Derivado de lo anterior, y dado que los artículos transitorios son disposiciones jurídicas que regulan situaciones temporales y que son obligatorias de observar, por lo que, se considera viable proponer a esa H. Legislatura modificar el artículo transitorio DÉCIMO TERCERO de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2025, a efecto de que se aplique el cobro a los ciudadanos que no hayan realizado el pago de derechos o bien, la notificación de enajenación o hechos acontecidos que hayan dado origen a la pérdida de la propiedad o posesión del o los bienes vehiculares registrados en el sistema integral de control vehicular de la entidad, teniendo como consecuencia de cubrir los derechos con esta medida al mismo tiempo se incentiva al cumplimiento de la normatividad que rigen el funcionamiento de los propios servicios, así el recurso recaudado se requiere para el fortalecimiento de las condiciones en la materia vehicular y sobre todo ejercer un control integral tanto para fines fiscales, como de propiedad y seguridad en el ejercicio fiscal 2025 al momento de solicitar el trámite de baja definitiva.

Asimismo, como parte de la reestructura que permita el fortalecimiento de los trámites en favor de los usuarios, siempre bajo el principio de proporcionalidad de los costos por los servicios otorgados por las Dependencias y Entidades de esta Administración Pública Estatal,

así como en búsqueda de la mejora regulatoria que permita a la Secretaría de Hacienda mejores controles administrativos y uso de los medios digitales, se propone a esta H. Soberanía del Congreso del Estado, una serie de ajustes en los costos de los servicios que se desarrollan para el otorgamiento de las licencias de conducir para automovilistas, motociclistas y choferes, toda vez que, actualmente el costo del servicio para las licencias de conducir por cinco años para estos sectores de población, no reflejan los gastos reales que implican dicho servicio.

En efecto, el artículo 32, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California, establece que toda persona para manejar un vehículo en el Estado requiere de una licenciatura de conducir vigente, y para ello debe cumplir todos los requisitos y supuestos señalados en el artículo 37 de esa misma Ley, sin embargo, el servicio a otorgar por las solicitudes para su emisión, implica el reconocimiento de una vigencia de dicho documento, para lo cual, el Gobierno de esta Administración Pública Estatal ha sostenido como opciones, las licencias de conducir con vigencia por tres y cinco años, según a elección del usuario.

Por ello, para este ejercicio fiscal de 2025, se propone un ajuste en el costo por el servicio que implica realizar la expedición de licencias en su modalidad por cinco años de vigencia únicamente, toda vez que, ello requiere mayores cargas en los procesos administrativos de control y seguimiento, máxime, que a raíz de la publicación de las Reglas de Carácter General en Materia de Licencia de Conducir Digital³ publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de agosto del mismo ejercicio de 2022, ha incrementado el uso de los servidores locales para el almacenamiento de la información de usuarios con Licencias de Conducir por cinco años, lo cual, ha implicado la realización de ajustes en los equipos de almacenamiento de la Subsecretaría de Tecnología de Información y Comunicaciones, toda vez que, ello implica salvaguardar la información mediante los costos que implican mediante el uso de aquellos componentes tecnológicos e insumos que asume este Gobierno.

Cabe señalar, que el ajuste que se propone, deriva de los costos periódicos que representa el almacenamiento de la información, no reconocidos en la tarifa actual, por lo que, hoy se recalcula en función de los esfuerzos tanto humanos como materiales que implica el mantenimiento y salvaguarda de información, no obstante, bajo el compromiso de velar por las economías de las y los bajacalifornianos de este Gobierno a mi cargo, prioriza que dicho cálculo no implica un impacto desproporcionado a cargo de las economías de quienes más lo necesitan.

³ Publicación de Reglas de Carácter General en Materia de Licencia de Conducir Digital realizado en fecha 19 de agosto de 2022, consultable mediante el enlace: <https://appsextssl.ebajacalifornia.gob.mx/Verificacion/PeriodicoOficial/verificar?consec=7885>

En ese sentido, la propuesta presentada consiste en realizar un ajuste en el artículo 10, fracción I, incisos A) y B), en sus numerales 2, 4 y 6, respectivamente, el cual, se reflejará en el orden de los 19.23% y 21.40% sobre el costo actualizado al cierre del ejercicio fiscal de 2024, sin dejar de mencionar, que dicha medida es solo para los casos de automovilistas, motociclistas y choferes tipo "C", misma, que resulta optativa para aquellos que busquen que su documento permanezca vigente por los siguientes cinco años, dejando a salvo su derecho para solicitar Licencias de Conducir bajo los mismos costos ejercidos al cierre del presente ejercicio, para aquellos casos cuya modalidad que se elija sea por la vigencia por tres años.

En ese mismo orden de ideas, y del análisis realizado a los conceptos y costos aún vigentes, resulta necesario homologar los costos que implican la revalidación de un documento como lo es la Licencia de Conducir, con aquel solicitado por reposición de Licencia de Conducir, toda vez que, el desarrollo de actos que implica el otorgamiento de ese mismo documento, es el mismo costo administrativo para esta Administración Pública Estatal.

Es así, que resulta necesario ajustar el costo real que implica otorgar una Licencia de Conducir por reposición, en virtud, de que los insumos, uso de sistemas, de las funciones de cada servidor público, así como del almacenamiento de la información, implica los mismos costos que por aquel servicio que se realiza por revalidación de Licencia de Conducir, lo que nos lleva a presentar a esta a la Soberanía de esta H. Congreso, un ajuste en el costo por reposición de Licencia de Conducir en el orden de un 29.91%.

Lo anterior, implica establecer en el artículo 10, fracción I, inciso D), un ajuste en el costo de la Licencia de Conducir para cualquier tipo, por un importe de \$803.59, por lo que, puede observarse que dicha medida no conlleva una afectación desproporcionada a cargo de los usuarios, ya que, bajo el compromiso de no establecer incrementos que conlleven afectaciones directas a las economías de las familias de Baja California, la propuesta presentada aún se mantiene por debajo de lo que representa los costos por revalidación de Licencias de Conducir, cuya diferencia es asumida por esta Administración Pública Estatal.

Tarjetas de Circulación y Placas

Por otra parte, es importante destacar que en materia de control vehicular, se propone como parte de las acciones con las que se buscan fortalecer la recaudación por derechos, el establecer como parte de los trámites de actualización o renovación, la inserción del concepto de "refrendo" en tarjeta de circulación, cuyo trámite consiste en realizar el pago anual para la renovación de la vigencia de la tarjeta de circulación, conservando en

todo momento, el último documento físico o digital que fue expedido por la Secretaría de Hacienda en dicha materia.

Lo anterior, conlleva una adaptación a los avances tecnológicos que forman parte de todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, esto ha tenido como resultado la simplificación de procesos, la agilización de trámites y servicios y la efectividad en la comunicación entre el Estado y la ciudadanía, no obstante, es necesario caminar hacia una transformación digital holística.

La transformación digital con una visión holística para esta Administración Pública Estatal, implica una reestructura integral de cómo las instituciones gubernamentales operan y se relacionan con los ciudadanos, empleados y otros actores, no se trata de ver sólo una parte si no que es necesario ver el todo. Para alcanzar dicho objetivo, es necesario generar un cambio cultural, mediante la promoción de la innovación, colaboración y de la adaptabilidad, lo que implicaría en consecuencia, un cambio tanto en la mentalidad de los trabajadores al servicio del Estado, como del usuario que acude solicitando un servicio a su favor, esto, mediante el uso de tecnologías y soluciones digitales al interior de todas las dependencias de gobierno y en la interacción de los trámites a realizar.

Es por ello, que como se propone modificar el artículo 10, fracción II, inciso A), numeral 1, así como el inciso B), numeral 1, para introducir en los trámites de renovación anual, el concepto de "refrendo", no obstante, de importante no dejar de mencionar que la renovación o canje de tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal de 2024 o anteriores, no conlleva su desaparición como parte de las obligaciones de pago a cargo de los propietarios o poseedores de las unidades móviles, toda vez que, de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo, aquellos que no hayan realizado su trámite de renovación, en los ejercicios previos al 2025, deberán de realizarlo mediante la figura de refrendo, con previo pago de los derechos de ejercicios anteriores y demás conceptos omitidos de pago, bajo las tarifas reguladas en el ejercicio fiscal según corresponda.

Por otra parte, de los análisis realizados a los costos que se otorgan por conducto del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, es de observarse que dentro del artículo 10, fracción III, numerales 5, 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California aún vigente, se lleva a cabo por servicio la reposición de placas por servicio particular, de taxis, autobuses de pasajeros y por camiones de carga, sin embargo, el importe actual que implica dicho servicio, no refleja el costo real que conlleva el uso de insumos, administración de las series de placas, de los controles administrativos y de las funciones ejercidas por los servidores públicos.

En ese sentido, resulta necesario ajustar el costo actual por reposición placas en el sector de particular, de taxis, autobuses de pasajeros y por camiones de carga, máxime, que una vez que se expiden placas, resulta de la misma vigencia que por reposición, lo que implica que el costo menor no se justifica por el tiempo de validez de dicho documento de identificación vehicular, sino solo en una reducción en los actos que implican la ejecución de ambos servicios respecto a la expedición de placas como por reposición de placas.

Es así, que esta Administración Pública Estatal propone a la Soberanía de este H. Congreso, ajustar los costos por reposición al homologarlo para aquellos que representan la expedición de placas, lo que conlleva, ajustar lo establecido en el artículo 10, fracción III, numerales 5, 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2025.

Tal medida, no representará costos mayores a cargo de los usuarios o propietarios de los vehículos que habían venido ejecutando durante el presente ejercicio fiscal de 2024, toda vez que no hay un incremento en los costos ejercidos por expedición de placas, por lo que, únicamente se hace un ajuste a los costos reales que se ejerce por el servicio solicitado de reposición en el orden del 20%, lo cual, no implica un incremento desproporcionado, ni muchos injustificado, al solo ser un reflejo de los costos reales que implica los actos que derivan por la atención integral que conlleva el otorgamiento del servicio por reposición de placas.

Por último, esta Administración Pública Estatal con el firme objetivo de satisfacer las necesidades colectivas de las y los bajacalifornianos, esto, mediante la consolidación de un gobierno transparente que destine fondos suficientes para fortalecer sus Dependencias y Entidades, se propone como parte de las medidas de crecimiento y desarrollo para el Estado, dejar sin efectos el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicado en fecha 13 de enero de 2017, respecto al plazo indefinido para el canje de placas de circulación a que se refiere el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Lo anterior es así, toda vez que, por observancia a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, esta Administración Pública Estatal siempre en concordancia con las disposiciones federales, no podemos ser omisos a la vigencia establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, la cual, en su punto 9. Verificación y Vigilancia, subnumeral 9.4, señala que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

En ese sentido, dicho Acuerdo Secretarial expresamente señala en su Artículo Séptimo que la vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas; sin embargo, con el firme compromiso de incentivar el cumplimiento voluntario y no generar un impacto financiero inmediato en las economías de las familias de Baja California, así como de las personas morales propietarias de vehículos que transitan en el territorio del Estado de Baja California, el canje de placas de circulación en los trámites por Refrendo para el presente ejercicio fiscal 2025, con independencia si es por Servicio Particular o Público, será optativo hasta el 30 de junio de 2025.

Sin embargo, la observancia a las disposiciones normativas mexicanas, no están sujetas a un cumplimiento voluntario, máxime, que este H. Congreso en el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, estableció expresamente que las placas de circulación regirán su vigencia acorde a lo establecido en las Normas Oficiales de observancia obligatoria.

Es por ello, que a partir del 01 de julio del presente ejercicio fiscal, se propone como parte de las medidas para dar cumplimiento a las observancias normativas, así como para fortalecer las Dependencias y Entidades de esta Administración Pública Estatal, que cualquier solicitud de expedición de placas de circulación que se haya realizado durante el ejercicio fiscal de 2021 o anteriores, con independencia si es por Servicio Particular o Público, deberá de realizar el canje de placas de circulación a partir del 01 de julio de 2025, es decir, solicitar la renovación de su placa de circulación con previo pago de la tarifa que corresponda, según lo establecido en el artículo 10, fracción II, numeral 3 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal de 2025.

DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio, pretende poner de manifiesto la función que están llamados a cumplir los sistemas registrales, favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos, así como los principios a los que idealmente deben acomodarse para cumplir dicha función con el más alto grado posible de eficiencia y eficacia.

En materia de derechos que se recaudan por la prestación de servicios registrales que se brindan a través de dicha dependencia, es prioridad para esta Administración Pública Estatal, que se fortalezca el desarrollo social y humano de la población bajacaliforniana a través de las acciones de sus dependencias y entidades, así como de la colaboración de los

organismos públicos de los demás órdenes de gobierno, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad, comprometiendo a las autoridades a redoblar esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la entidad.

Es por lo anterior, que derivado de la coordinación y actuación social corresponsable entre los tres órdenes de gobierno, considerando que es fundamental el apoyo que proporcionan las diversas entidades de la administración pública federal a la población bajacaliforniana, a través de la prestación de diversos servicios públicos asimismo debido a las actividades que realizan como parte de la estructura dentro de la *Administración Pública Centralizada*, con cargo a recursos públicos; por ello, resulta indispensable impulsar este sector con la finalidad de que cumplan sus obligaciones en materia registral cuando se trate de inmuebles que se adquieran a su cargo, sin mermar el desarrollo de las acciones encomendadas; cabe mencionar que actualmente ya se incluyen en este apartado a los órdenes de gobierno estatal y municipal; en ese sentido, se propone incluir al artículo 13 fracción VII, inciso B), a la federación como sujeto exento de los derechos establecidos en el artículo 12, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción V párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "*Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público*".

"ARTÍCULO 13.- *Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:*

...

VII.- No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:

...

*B).- Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, **Federal, Estatal o Municipal.**"*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

El impacto ambiental sobre el agua, suelo, aire y en general sobre nuestro entorno afectan la calidad de vida por la propagación de diversas enfermedades que causan la afectación de paisajes naturales, la alteración de los ciclos ecológicos, en el horizonte de las presentes y futuras generaciones se continuara a la alza de las necesidades de dotación de agua, recursos naturales, de espacio urbano, utilización de energía y materiales, producción de residuos urbanos e industriales, generación de emisiones a la atmosfera y diversas formas de impacto ambiental que en conjunto nos ubican ante la necesidad de

ampliar y acelerar la respuesta que hasta ahora como Gobierno hemos implementado junto con la sociedad bajacaliforniana; es por ello, que se requiere intensificar el esfuerzo de conservación, protección y restauración de los ecosistemas existentes en nuestro Estado; por tal razón se realizan algunas precisiones en diversos preceptos mayormente debido a que actualmente los servicios de registro de descargas residuales a los sistemas de alcantarillado público son competencia otorgada expresamente por la normatividad de la materia a los Organismos Operadores de Agua en los diferentes municipios del Estado.

El manejo integral de los residuos de manejo especial tiene como objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos de manejo especial; además de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, asimismo, el Manejo Integral de Residuos involucra las actividades de reducción en la fuente, la separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, físico o térmico, acopio almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Por tal motivo, es de primordial importancia que el generador de residuos de manejo especial proporcione información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos, con la finalidad de integrar la base de datos de esta Secretaría.

Por lo anterior, se propone modificar la redacción del inciso f), fracción IV, referente a "Otros Servicios" del artículo 17, por el análisis de solicitud de exención de trámite de emisiones a la atmosfera y/o registro de generador de residuos de manejo especial con un costo de \$1866.39, este trámite en materia de gestión ambiental, nos ayuda a conocer la problemática existente en Baja California, relacionada con las emisiones a la atmósfera generadas por obras o actividades, públicas o privadas, así como obtener la información sobre sustancias químicas, productos y residuos que se manejan en el Estado; todo esto con la finalidad de realizar acciones encaminadas a su control para proteger nuestro ambiente, y su costo obedece a la utilización de recursos materiales y humanos destinados a realizar el análisis correspondiente y su posterior registro.

En ese sentido, **se elimina el inciso g)** de la fracción IV, de ese mismo artículo 17, referente al "análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes", toda vez que con antelación se mencionó, el procedimiento al ser un servicio de descarga de aguas residuales a los sistemas del alcantarillado público son competencia de Organismos Operadores de Agua en cada municipio.

De igual manera, se propone **modificar el inciso j) de la fracción IV del artículo 17**, a efecto de incluir el termino por el análisis de prórroga para presentar información adicional en “materia de residuos de manejo especial” sin que se modifique su costo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Registro Civil del Estado

Que el disfrute efectivo de los derechos humanos tales como educación, empleo y salud, en algunas ocasiones se encuentran sujetos a que las personas acrediten su identidad, filiación o estado civil, para lo cual requieren de actas de nacimiento, de matrimonio, entre otros documentos, que les permitan realizar actividades en la vida cotidiana tales como ingreso a la escuela, obtener reconocimiento legal de sus estudios, la incorporación a un empleo, acceder a servicios básicos de salud y seguridad social, así como a apoyos económicos.

En ese sentido, para esta Administración Pública Estatal es indispensable generar las condiciones para que todas las personas tengan acceso a los documentados oficiales que acreditan su identidad y estado civil; por tanto, es compromiso de mi Gobierno el brindar los servicios a cargo del Estado a través del Registro Civil del Estado con el mejor desempeño, y cumplir con las expectativas de las y los bajacalifornianos y demostrar nuestro compromiso, de ahí que se propone un ajuste en la tarifa establecida en el inciso **M) Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar**, de la fracción III, del artículo 18, esto obedece a que los formatos de emisión de los documentos que son entregados tienen características especiales de presentación como lo son el grosor del papel de seguridad mismo que contiene reactivos químicos exclusivos, marca de agua, fibras ópticas visibles, peso en específico, aunado a que por cuestiones de seguridad de los documentos todas las características mencionadas anteriormente son integradas al molino de papel, asimismo, los costos de producción de dichos formatos han incrementado y derivado del costos que se generan para la elaboración de los mismos por millar se eroga la cantidad de \$4,256.00 siendo el costo real por millar, cumpliendo con los estándares de gestión de calidad requeridos a nivel internacional.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

En primer término, es de suma importancia incluir dentro de los servicios a prestar a los municipios de **San Quintín y San Felipe**, Baja California, dado que el Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación de los citados municipios en los ejercicios 2020 y 2021 respectivamente, lo que conlleva a adicionarlos en el capítulo respectivo los cuales

serán tratados en materia de infraestructura bajo similares condiciones que los demás municipios de la Entidad.

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal opinar sobre los diferentes planes y programas de desarrollo urbano en la esfera municipal, incluyendo los programas parciales y las declaratorias que aprueben los Ayuntamientos, mediante dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, en relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, verificando que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la citada Ley Estatal.

Derivado de lo anterior, dentro de los servicios brindados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se desprenden los análisis de factibilidad y congruencia éstos se realizan y se llevan a cabo cuando el usuario solicita al municipio una autorización o permiso para llevar a cabo acciones de urbanización que no estén definidas en los planes y programas de desarrollo urbano y/o dichas acciones se ubican fuera de los límites de los centros de población, supuestos señalados en los artículos 150 y 200 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y artículos 60 y 61 de la Ley de Edificaciones del Estado.

Es por ello que, en cuanto al concepto que actualmente se encuentra en Ley en la fracción I, del artículo 19, cuya disposición se denomina como *"Por Análisis de Factibilidad y Congruencia de Acciones de Urbanización que no estén contempladas en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, o que se Ubiquen donde no Existan Estos,"*; es por ello, que se propone adicionar un nuevo servicio a esa misma fracción I, siendo el de **"estudios urbanos de modificación de planes y programas de desarrollo urbano y de emisión de directrices generales"**, en virtud de que este servicio no se encuentra regulado dentro de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Ingresos de ejercicios anteriores, sin embargo, dicho servicio era solicitado y prestado, principalmente en favor de particulares (promotores y/o desarrolladores de acciones de urbanización de impacto estatal como industrias e infraestructuras) y se emite a través del dictamen técnico de congruencia que permiten al usuario tomar decisiones para llevar a cabo proyectos, obras o acciones de urbanización en una área o predio determinado, donde se requiera ampliar, modificar los planes o programas de desarrollo urbano vigentes o elaborar programas o estudios de desarrollo urbano, ya sea por necesidades propias o por exigencia de las autoridades municipales competentes.

En ese mismo sentido, se adiciona un inciso **B) al artículo 19 como nuevo servicio:**



“ Por análisis y emisión de dictamen de los estudios que modifiquen planes y programas de desarrollo urbano y/o establezcan directrices generales se pagará por el análisis del estudio de acuerdo a la superficie total del predio (hasta dos veces), en la forma siguiente:

1.-Estudios de predios de hasta 10 hectáreas. \$ 35,000.00

2.-Por cada hectárea que excedan de 10 hectáreas. \$ 54.95

3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población \$ 73.27

4.-Por cada análisis adicional, después de la segunda revisión\$ 15,000.00

Los estudios que modifiquen planes y programas de desarrollo urbano y/o establezcan directrices generales de desarrollo urbano elaborados para acciones de urbanización municipales y/o estatales no pagarán esta cuota.”

Lo anterior, en razón de que dicha modalidad es demandada por parte de los usuarios y resulta recurrente el hecho de que se detectan que la solicitud no cumple con los requisitos previstos por la normatividad vigente para su procedencia, dando como resultado la sugerencia al usuario que subsane los errores o las deficiencias detectadas, circunstancias que da origen en la mayoría de los casos, el reintegro de los documentos para su nuevo análisis, por lo que las tareas del personal que interviene en el proceso de nueva cuenta realiza íntegramente la revisión minuciosa del instrumento, generándose por ende, un nuevo servicio aun cuando verse sobre un mismo asunto, sin embargo, son aplicados nuevamente horas de personal especializado para su análisis, debido a ello, y dado que los pagos de los derechos debe ser proporcional con el servicio prestado, al someterse de nueva cuenta al análisis y estudio por el personal asignado deberá generarse un nuevo cobro por los derechos de análisis, dado que todos los insumos vuelven ser aplicados para el servicio, por lo cual se adiciona que en caso de que requerir análisis adicional o después de una segunda revisión, se causará la cuota prevista en la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

En primer término, es de suma importancia establecer dentro de los supuestos de cobro y prestación de servicios a los municipios de **San Quintín y San Felipe**, Baja

California, dado que el Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación de los citados municipios en los ejercicios 2020 y 2021 respectivamente, lo que conlleva a adicionarlos en el capítulo respectivo los cuales serán tratados en materia de desarrollo inmobiliario y de vivienda bajo similares condiciones que los demás municipios de la Entidad.

El Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, se alinea a los referentes internacionales, así como de los federales establecidos en el Programa Nacional de Vivienda, de los cuales, se destaca a través de sus objetivos específicos; el no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, al colocar a las personas con mayor vulnerabilidad social en el centro de la estrategia; por otro lado, tenemos a la honradez y honestidad, al proponerse incrementar la transparencia y reducir la corrupción en todos los procesos del sistema de vivienda, así como, que el mercado no sustituye al Estado, al promover la participación del sector privado y social bajo un marco institucional de certeza y claridad, que lo convierta en aliado corresponsable en el desarrollo de vivienda adecuada en el país.

Es por lo anterior, que se propone modificar la redacción del inciso B), de la fracción II, del artículo 21, que tiene como objetivo primordial el que se precise de forma expresa en el texto del referido inciso B), que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado otorgue un beneficio en el costo del servicio de expedición de títulos de propiedad correspondiendo esta hipótesis a las personas personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, precisando, que la viabilidad de su otorgamiento es ***sin condicionarse a que se trate de predios ocupados o de determinada superficie y/o valor catastral***, lo anterior, se plantea a efecto de reafirmar el derecho a los beneficios que tienen las personas en situación de vulnerabilidad en el Estado, estableciendo en dicho numeral el respeto por parte del INDIVI del estímulo sin sujetarse a ningún parámetro o condicionante, brindando así una mayor seguridad y permanencia a la solidez en el apoyo a este grupo vulnerable para el pago de derechos en materia de desarrollo inmobiliario y de vivienda, que es fundamental para la formación del patrimonio y el mejoramiento de la calidad de vida, en ese sentido, se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado lo cual conlleva que una el análisis por el personal capacitado, atendiendo a que la prestación de este servicio por expedición de títulos de propiedad, se pagará la cuota establecida en la fracción I, por la cantidad de \$500.00.

SECRETARÍA DE SALUD

Se eliminan conceptos de cobro

Conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá

las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 esta Constitución, por su parte la Ley General de Salud es ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud previsto en el citado artículo 4, correlacionado con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone que el Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueran necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias, asimismo la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

En primer término, derivado de la reforma a los artículos 2, 149, 150 y 153 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, donde se establece que la Secretaría de Salud Estatal ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme al ordenamiento señalado, así como a los acuerdos celebrados con la federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan será a través de un órgano denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

No obstante lo anterior, esta Administración Pública Estatal en el transcurso de los últimos periodos de gestión ha generado una proliferación de entidades paraestatales y con ello multiplicidad de variantes en la estructura gubernamental de ahí que la propia Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) no cumplía con sus fines u objetos y funcionamiento, por tanto, no era de conveniente para la economía e interés público su permanencia dentro de la estructura orgánica del sector paraestatal; en ese sentido, con fecha 10 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se extingue la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con efectos de abrogación de su decreto de creación, supresión de su estructura y su reglamento interno, por consiguiente, las atribuciones encomendadas en materia de regulación, control y fomento sanitario que venían ejerciendo continuarían desarrollándose a cargo de otra perteneciente al mismo sector a través de la reestructuración administrativa mismas que determinaría el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); sin embargo, conforme al ACUERDO de Coordinación para el Ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2023, las facultades concurrentes son prestadas en la práctica por las

autoridades federales en materia de regulación, control y fomento sanitario; a este respecto, ***se propone derogar lo relativo a las fracciones II a la VI del artículo 25 de la presente Ley***, ya que como se mencionó, lo cual no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas estatales que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera.

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

Poder Judicial del Estado

El Poder Judicial del Estado de Baja California, como encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, también es encargado de otorgarle al usuario del servicio público seguridad de que el manejo de sus documentos es llevada a cabo con responsabilidad, cuidando la secrecía de los mismos de conformidad con la normatividad vigente permitiendo la continuidad de gestión dentro del Poder Judicial garantizando con ello el resguardo de sus derechos constitucionales.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. En ningún caso pueden ser entregados los expedientes y/o actuaciones judiciales a las partes para que sean trasladados fuera de los recintos judiciales, por lo que dichos expedientes son resguardados en las secretarías para que se impongan de ellos los interesados y se les entreguen copias, toma de apuntes, alegar o glosar cuentas;

Por lo que hace a los ingresos que obtiene el Poder Judicial del Estado, mismos que son recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, es que se realiza un ajuste tarifario respecto de la cuota establecida en el ***artículo 30 fracción IV, inciso A)*** referente a la expedición de copias simples de documentos que obran en archivos del Poder Judicial del Estado, de manera justa, equilibrada y acorde a la realidad económica actual, ello, derivado de los aumentos en los costos asociados con los suministros y los servicios contratados a terceros para la reproducción de documento, aunado a la inversión en horas hombre que se requieren para la manipulación de los expedientes para brindar el servicio. Es de advertirse que lo anterior ha generado un desequilibrio entre los costos reales de operación y la tarifa actual cobrada a los usuarios por lo que año con año se ven en la necesidad de subsidiar la prestación de dicho servicio.

De igual manera, es de manifestarse que, a partir del ejercicio del año 2021, se ofrece el servicio gratuito de Tribunal Electrónico 2.0 en todo el Estado, herramienta tecnológica que integra el expediente electrónico lo cual garantiza a los usuarios la consulta

24 horas del día, todos los días del año a través del tribunal electrónico, incluyendo que dicha herramienta permite la descarga gratuita de las actuaciones, y en su caso, la impresión desde la comodidad de su domicilio u oficina. Por lo que se propone adecuar **la redacción del artículo 30 fracción IV, inciso A)** para incluir en el mismo servicio el concepto de la impresión de copias simples de documentos judiciales generados en expedientes electrónicos, considerando modificar el inciso para quedar como a continuación se propone:

*"A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos **físicos o en expedientes electrónicos** del Poder Judicial del Estado, por cada hoja \$3.00"*

Del mismo modo, dentro del **inciso D)** del artículo 30 fracción IV, en el cual se establece el costo de la suscripción anual al boletín judicial del Estado con la cuota de \$1703.05, es importante resaltar que dicha suscripción, comprende la entrega física del documento, es decir del Boletín Judicial diariamente; no pasa desapercibido hacer del conocimiento que en los últimos años ha disminuido notablemente las suscripciones a dicho boletín debido a que este se encuentra disponible para su consulta y descarga en el portal del Poder Judicial de manera gratuita.

En vista de lo anterior, se propone la modificación del servicio ya que actualmente el costo anual para brindar este servicio solo permite recuperar el 2% del gasto en insumos mínimos, como lo son, el papel y la renta del equipo a terceros; generando que se subsidie el 98% del servicio brindado. Por lo que se **propone eliminar la impresión del documento y sustituir dicho servicio efectuando la remisión del boletín electrónico directamente al correo electrónico** designado por las y los suscriptores, subrayando que la modificación del mecanismo de entrega permitirá reducir significativamente los costos asociados con la impresión, distribución y almacenamiento de los boletines en papel buscando adoptar políticas acorde a la realidad, utilizando los avances tecnológicos para garantizar los derechos de los ciudadanos regulando la edición electrónica como medio válido de difusión.

Teniendo presente que al brindarse el servicio electrónico del Boletín Judicial, estos recursos podrían ser orientados a la mejora de los servicios judiciales contribuyendo a una mayor eficiencia administrativa además que se fomenta una práctica ecológica al reducir el consumo de papel, asimismo se busca implementar los medios electrónicos como medio de publicidad y distribución con el fin de conseguir una mayor cobertura mediante una práctica sustentable ahorrando no solo en recursos materiales sino personales y económicos, esto es poniendo a disposición de los ciudadanos este servicio por medio electrónico accesible se vuelve más accesible, eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta por lo que se considera que al remitir la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación permitirán un aumento de su consulta al destacar que la mayoría de las personas justiciables

y ciudadanos tienen acceso a internet, lo que facilita el acceso a dicho boletín sin necesidad de intermediarios o en su caso el desplazarse de forma física a las instalaciones del Poder Judicial apreciando que este proceso ofrece una solución mucho más accesible, ágil y económica.

Derivado de lo expuesto, se propone para el ejercicio del año 2025, se modifique la modalidad del Boletín Judicial impreso a Boletín Judicial Electrónico, así como un ajuste en el costo de su suscripción esto para cubrir el uso de las nuevas tecnologías de distribución que se requieren las y los justiciables, proponiendo modificar el concepto y la cuota para quedar como a continuación se propone:

"D).- Costo de la suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado en su modalidad electrónica, por la cantidad de \$2,805.20."

Por otro lado, la implementación del modelo de gestión "Juzgados Cero Papel", en el Poder Judicial, implica la integridad completa del expediente electrónico y la sustitución permanente del expediente físico, sin embargo, el cambio de modalidad requiere la modificación en la generación de trámites como lo es el caso de la certificación de actuaciones judiciales que integran los expedientes.

Con esta transición se han generado acciones encaminadas a la sustitución permanente del uso del expediente físico por el expediente electrónico; destacando que, en determinados casos los usuarios requieren la impresión de copias simples de documentos judiciales generados a partir del expediente electrónico.

Destacando que el servicio de certificación de actuaciones judiciales en formato digital es a petición de parte para fines ajenos a la impartición de justicia, y deriva de la necesidad de alguna de las partes de presentar un documento certificado que tenga validez jurídica ya sea en otros procedimientos o ante otras instancias.

Ahora bien, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, párrafo segundo respecto de la gratuidad en el acceso a la justicia también lo es que la certificación de actuaciones genera un gasto de recursos para la institución recursos como lo son material humano, técnico e incluso de infraestructura por ello, la prestación del servicio de certificación de actuaciones solicitada por los usuarios a los diversos órganos jurisdiccionales, por así convenir principalmente a sus intereses personales quedara a su costa, sin restringir con ello el acceso a la justicia de forma gratuita.



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- **Capítulo I** Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- **Capítulo II** Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- **Capítulo III** Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **Capítulo IV** Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- **Capítulo V** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- **Capítulo VI** Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

- **Capítulo Único** Contribuciones de Mejoras.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- **Capítulo I** Servicios de Agua.
- **Capítulo II** Servicios de Control Vehicular.
- **Capítulo III** Servicios del Instituto de Movilidad Sustentable.
- **Capítulo IV** Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Capítulo V** Servicios de la Secretaría de Economía e Innovación.



- **Capítulo VI** Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Procuraduría de Protección al Ambiente de Baja California.
- **Capítulo VII** Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento, Publicaciones y servicios para valuadores y Servicios de Protección Civil.
- **Capítulo VIII** Servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **Capítulo IX** Servicios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Capítulo X** Servicios del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.
- **Capítulo XI** Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **Capítulo XII** Registro de Establecimientos.
- **Capítulo XIII** Servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías.
- **Capítulo XIV** Servicios de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **Capítulo XV** Servicios de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **Capítulo XVI** Servicios de la Comisión Estatal de Energía.
- **Capítulo XVII** Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
- **Capítulo XVIII** Obras de Urbanización.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- **Capítulo Único** Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- **Capítulo I** Explotación de Bienes del Estado.
- **Capítulo II** Periódico Oficial, Venta de Formas y Otros Productos.
- **Capítulo III** Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo IV** Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo V** Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- **Capítulo VI** Intereses de Valores.
- **Capítulo VII** Avalúos.
- **Capítulo VIII** Otros.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.

- **Capítulo I** Recargos.
- **Capítulo II** Donativos e Indemnizaciones.
- **Capítulo III** Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.
- **Capítulo IV** Multas.
- **Capítulo V** Reintegros.
- **Capítulo VI** Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.
- **Capítulo VII** Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.
- **Capítulo VIII** Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.



- **Capítulo IX** Otros.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- **Capítulo Único** Participaciones y Aportaciones Federales.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- **Capítulo Único** Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, serán los provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se enumeran:

	(pesos)
1 IMPUESTOS	15,153,908,165
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	871,445,069
1.1.1 Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales	15,217,024
1.1.2 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	34,320,866
1.1.3 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	443,139,863
1.1.4 Impuesto por la realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	198,083,539



1.1.5	Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico	92,194,331
1.1.6	Impuesto a Casas de Empeño	723,762
1.1.7	Impuesto a Empresas de Redes de Transporte	87,765,684
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,964,393,798
1.2.1	Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares	115,937,153
1.2.2	Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	301,310,764
1.2.3	Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	802,631,010
1.2.4	Impuesto por la Obtención de Premios	744,514,871
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	12,142,120,147
1.5.1	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	12,142,120,147
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	3,464,671
1.6.1	Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos	3,464,671
1.6.2	Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera	0
1.7	ACCESORIOS	157,484,480
1.7.1	Accesorios Impuestos Estatales	157,484,480



1.8	OTROS IMPUESTOS	0
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	15,000,000
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	15,000,000
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIÓN PARA FONDO DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5	ACCESORIOS	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	23,589,109
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	23,589,109
3.1.1	Contribuciones de Mejoras PIPCA	21,366,700
3.1.2	Contribuciones de Mejoras FICOTIRO	2,222,409
3.1.3	Contribuciones de Mejoras por Obra	0
4	DERECHOS	3,889,000,674
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	0
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,579,112,307



4.3.1	Licencias de Conducir	475,180,116
4.3.2	Placas, Calcomanías, Tarjeta de Circulación y Refrendo Servicio Particular	2,097,448,050
4.3.3	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación y Refrendo Servicio Público	0
4.3.4	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Otros Servicios	148,366,993
4.3.5	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Propiedad	460,271,503
4.3.6	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Comercio	28,374,910
4.3.7	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	31,416,223
4.3.8	Secretaría General de Gobierno	40,747,815
4.3.9	Registro Civil del Estado	69,529,343
4.3.10	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	68,449,252
4.3.11	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	20,843,124
4.3.12	Secretaría de Seguridad Ciudadana	94,514,507
4.3.13	Dirección de Archivo General de Notarías	6,777,935
4.3.14	Secretaría de Salud	0
4.3.15	Secretaría de Educación	25,029,837



4.3.16	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	4,267,926
4.3.19	Secretaría de Economía e Innovación	460,720
4.3.20	Oficialía Mayor	7,434,054
4.4	OTROS DERECHOS	0
4.5	ACCESORIOS	309,888,367
4.5.1	Multas	139,234,690
4.5.2	Recargos	898,279
4.5.3	Gastos de Ejecución	169,755,398
5	PRODUCTOS	620,174,761
5.1	PRODUCTOS	620,174,761
5.1.1	Productos	30,632,988
5.1.1.1	Venta de Periódico oficial	127,248
5.1.1.2	Ingreso Aeropuerto	6,057,117
5.1.1.3	Otros Productos	9,434,408
5.1.1.4	Venta de Libros	135,050
5.1.1.5	Poder Judicial	0
5.1.1.6	Parque Eólico	14,879,165
5.1.2	Ingresos Financieros Ramo 33	0
5.1.3	Ingresos Financieros	553,087,370
5.1.4	Ingresos Financieros por Recursos Federales	0
5.1.5	Ingresos Financieros por Préstamos Otorgados	0
5.1.6	Ingresos Financieros por Participaciones	36,454,403



5.1.10	Venta de Terrenos	0
6	APROVECHAMIENTOS	241,926,092
6.1	APROVECHAMIENTOS	233,529,790
6.1.4	Multas Estatales	28,598,979
6.1.5	Indemnizaciones	0
6.1.6	Reintegros	176,840,143
6.1.6.1	Reintegros	176,592,315
6.1.6.2	Reintegros Apoyos Productivos	247,828
6.1.7	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
6.1.10	Aprovechamientos por Cheques Devueltos	0
6.1.13	Otros Aprovechamientos	14,715,065
6.1.13.1	Capacitación y Certificación de Competencia Laboral	144,700
6.1.13.2	Otros Aprovechamientos	14,570,366
6.1.14	Donativos	13,375,602
6.1.14.1	Donativos	13,375,602
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
6.2.1	Terrenos	0
6.3	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	8,396,302
6.3.1	Accesorios	0
6.3.2	Recargos	0



6.3.3	Gastos de Ejecución	8,396,302
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	66,643,757,977
8.1	PARTICIPACIONES	39,001,631,872
8.1.1	Fondo General de Participaciones	29,263,841,879
8.1.2	Fondo Fomento Municipal	986,621,039
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,944,397,409
8.1.4	Fondo de Compensación	0
8.1.5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
8.1.6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,029,277,143
8.1.7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.8	3.17% sobre Extracción de Petróleo	0
8.1.9	Gasolina y Diésel	1,395,563,700
8.1.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	4,381,930,702
8.1.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2	APORTACIONES RAMO 33	24,217,292,748
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,115,098,097
8.2.1.1	FONE Gastos de Operación	1,216,535,166
8.2.1.2	FONE Fondo de Compensación	288,710,317
8.2.1.3	FONE Servicios Personales	13,609,852,614



8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,295,564,967
8.2.2.1	Fondo Aportación Servicios Salud	1,295,564,967
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	893,937,991
8.2.3.1	FAIS Social Municipal	785,579,729
8.2.3.2	FAIS Estatal	108,358,262
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,603,721,779
8.2.4.1	Fondo de Aportación Fortalecimiento Municipal	3,603,721,779
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	998,045,581
8.2.5.1	FAM Educación Básica	385,112,187
8.2.5.2	FAM Educación Superior	215,722,985
8.2.5.3	FAM Asistencia Social	370,739,331
8.2.5.4	FAM Educación Media Superior	26,471,078
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	204,682,544
8.2.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	204,682,544
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	364,390,458



8.2.7.1	Fondo Aportación Seguridad Pública	364,390,458
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,741,851,331
8.2.8.1	Fondo Aportación para Fortalecimiento Entidades Federalizadas	1,741,851,331
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Convenios de Protección Social en Salud	0
8.3.2	Otros Convenios y Subsidios Federales	0
8.3.3	Otros Convenios Estatales	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,424,833,357
8.4.2	Fondo de Compensación de ISAN	87,245,103
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	520,530,715
8.4.4	Fondo de Compensación de REPECOS-INTERMEDIOS	46,334,884
8.4.5	Otros Incentivos Económicos	2,770,722,655
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.1.1	Transferencias de Recurso Estatal	0
9.1.2	Transferencias de Recurso Federal	0
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0



9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3.1 Subsidios Sector Seguridad	0
9.3.2 Subsidios Sector Educación	0
9.3.3 Subsidios Sector Salud	0
9.3.4 Subsidios Sector Gobierno	0
9.3.5 Subsidios Sector Turismo	0
9.3.6 Subsidios Sector Desarrollo Agropecuario	0
9.3.7 Subsidios Sector Desarrollo Económico	0
9.3.8 Subsidios Sector Desarrollo Social	0
9.3.9 Subsidios Sector Infraestructura	0
9.3.10 Subsidios Sector Cultura	0
10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
10.1.1 Endeudamiento Interno	0
10.1.2 Endeudamiento Externo	0
10.1.3 Financiamiento Interno	0
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO	86,572,356,778
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	12,666,293,374
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	3,057,271,988



Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	7,218,501,535
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	1,352,388,243
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	591,202,901
Junta de Urbanización del Estado	42,847,083
Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado	158,000,000
Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	10,335,000
Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	235,746,624
TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES	99,238,650,152

TÍTULO SEGUNDO

I M P U E S T O S .

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de..... 2.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 3.- De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 1.5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:



- a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
- b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.
- c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes



T A S A S:

- I.- Obras de Teatro y funciones de circo, por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 2.96%
- II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- III.- Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 10.0%
- VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo..... 10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

Para la determinación del impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el de costo mayor.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto de este impuesto, la base gravable será la que a continuación se establece:

- A.** Para vehículos año modelo 2015 y anteriores, la base del impuesto será el valor que señale el tabulador oficial de valores mínimos a que se refiere la fracción I, del Artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
- B.** Para vehículos año modelo 2016 y posteriores, la base del impuesto, será el resultado de multiplicar el valor total del vehículo contenido en la factura de origen de la agencia, armadora o distribuidora, por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del vehículo, en los siguientes términos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.



CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de..... 5.0%

Tratándose de servicios de hospedaje en su modalidad de moteles la tasa será del..... 7.0%

Aquellos que presten el servicio de hospedaje a través de las aplicaciones digitales que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras se causará con una tasa del 5.0%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento al fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad y sector turístico del Estado. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

El ingreso por concepto del setenta por ciento de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, será administrado en un sesenta y cinco por ciento por el Ejecutivo Estatal para proyectos estratégicos de turismo en el Estado, y el treinta y cinco por ciento por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, para ser destinado en los términos del mismo.

La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para el correcto destino de los recursos en comento.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

ARTÍCULO 7.- La cuota a enterar por el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales pétreos, será de \$4.78 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.



TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S :

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTÍCULO 9.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, organismos autónomos, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, en los Municipios de Tijuana,



Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m³; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m³; y tratándose del consumo excedente de 26 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en los Municipios de Mexicali y San Felipe, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero y 8.5% en febrero respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero.

Asimismo, se podrán realizar pagos anticipados a cuenta del consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un 5.5% de descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar en el mes de julio.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o bachillerato, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las oficinas públicas del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, pagarán los derechos por consumo



de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 50%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior o media superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en los municipios de Mexicali y San Felipe, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior o media superior, deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, el aparato medidor quedará en resguardo del organismo operador, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua. No se podrán reinstalar aparatos medidores que cumplieron



su vida útil o que el organismo haya determinado retirarlos por mal funcionamiento.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores, serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último



porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.

1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	92.17
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.02
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	8.10
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	12.89
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.40
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	16.42
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.60
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	32.87
9.- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	47.53

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y



mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima	\$	89.14
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.93
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.58
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	9.48
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	11.17
6.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	11.62
7.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	12.11
8.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	20.87
9.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	20.79
10.-	Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	20.79
11.-	Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	24.68
12.-	Por el excedente de 300 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	36.14



A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 588.00
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.95
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.95
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido.....\$ 103.95
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.95
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.95
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 122.01



- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 122.01
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 132.77
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 137.51
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 137.51
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 162.74

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 423.15
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 18.07
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 18.07
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 18.07
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 19.24
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 25.85



- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 39.14
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 48.52
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 64.66
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... \$ 76.65
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 82.80
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 86.87

El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de uso de agua, derechos por consumo de agua y derechos de conexión; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.



3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$20.68

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 9.35

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³.....\$38.47

6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

a).- Tratada por cada m³ entregada en planta..... \$ 6.48

b).- Tratada por cada m³ entregada en la toma domiciliaria del usuario.....\$ 19.69

c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.18

d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta o en cualquier punto de la red del sistema de alcantarillado..... \$ 4.49



- 7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.
- a).- Por cada m³..... \$ 0.38

8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 27.80
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 40.31
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 8.56
- d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 27.80
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 1,040.36
- f).- Por la recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias procedente de letrinas móviles descargadas mediante camiones cisterna (pipas), por cada m³.....\$ 27.74
- g).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 13.10
- h).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 9,964.74
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,994.34



j)..- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 1,085.27

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$ 66.39
Temperatura.....	\$ 132.86
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$ 934.23
Grasas y aceites.....	\$ 770.39
Sólidos sedimentables.....	\$ 319.46
Sólidos suspendidos.....	\$ 398.77
Nitrógeno total.....	\$ 1,381.40
Fósforo total.....	\$ 442.03
Arsénico.....	\$ 745.97
Cadmio.....	\$ 511.11
Cianuro.....	\$ 718.33
Cobre.....	\$ 511.11
Cromo.....	\$ 511.11
Mercurio.....	\$ 745.97
Níquel.....	\$ 511.11
Plomo.....	\$ 511.11
Zinc.....	\$ 511.11
Cromo Hexavalente.....	\$ 511.11
Coliformes fecales.....	\$ 692.78
Huevos de Helmintos.....	\$ 1,381.40
Materia flotante.....	\$ 317.71
Demanda química de oxígeno.....	\$ 971.27

k)..- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 609.17

l)..- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 1,665.58



- m).**.- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 2.00
- n).**.- Por el permiso para descargar por medio de camiones cisterna aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas y/o letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna..... \$ 2,505.46
- ñ).**.- Por la revalidación anual para descargar por medio de camiones cisterna aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas y/o letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna..... \$ 2,096.75
- o).**.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 5,240.03
- p).**.- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,987.50
- q).**.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,395.94
- r).**.- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,191.94



- s).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,440.11
- t).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,458.75
- u).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,458.75
- v).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios No Domésticos que no generan aguas de tratamiento residual dentro de su proceso.....\$ 422.06
- w).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios que operen dispositivos de pre tratamiento de aguas residuales, interceptor de grasas, aceites y solidos.....\$ 3,214.51

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.



D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 21.38

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 13.30

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,998.94

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,999.29

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 5,021.36

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 3,347.58

3.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del Municipio de Mexicali, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:



- a).- A las redes del sistema de agua potable.
.....\$ 4,890.86
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado. \$ 2,968.34
- 4.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 69.19
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 44.20
- 5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 41.38
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 26.50
 - c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 28.57

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- 6.- Para predios destinados a locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:



- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1'374,022.95
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 757,468.91
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomará como base un gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (1/s/ha) del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomará como base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha) del área bruta a desarrollar.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial y de donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio, así también de existir derechos de conexión cubiertos con anterioridad, se restará al presupuesto que formule el Organismo el abasto previamente cubierto.



Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

En los casos de los usuarios no domésticos que soliciten la reactivación de sus servicios, deberán pagar el costo por los Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de no haber sido cubiertos con anterioridad.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.

F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).**.- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.-** En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

- a).**.- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por



familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b) .- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

G) .- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas y/o de servicios por modificaciones de predio para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:



- a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 326.33
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 664.43
- 2.- Por la expedición de dictamen de factibilidad o viabilidad de servicios, tanto por agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por cada servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 554.96

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.

En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitado solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causará el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).

- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 5,215.99

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.03

- 4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 21,418.12

Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.04



- 5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 208.60
- 7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 382.15
- 8.- Por localización de toma o descarga por hora. \$ 1,103.37
- 9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de usuarios que soliciten la reposición del medidor, el costo de la reposición se pagará de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo, salvo aquellos casos de medidores que cumplieron su vida útil o que el organismo determine retirarlo por mal funcionamiento del mismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.



- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico.....\$ 251.27
- 12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:
- a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro \$340.25
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 543.15
 - c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro. \$ 656.73
- 13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 913.09
- 14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
- a).- Hasta 10 lps..... \$ 24,352.72
 - b).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 34,917.88
 - c).- Más de 30.1 lps..... \$ 45,676.49
- 15.- Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social.....\$ 211.15
- 16.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:



- a).- Inspección General para usuarios Domésticos..\$176.08
- b).- Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos \$ 263.99
- c).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado costo por hora para usuarios Domésticos.....\$ 468.64
- d).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos se cobrará de acuerdo al presupuesto que formule el Organismo.

17.- En aquellos casos en donde el usuario realizó su depósito en garantía y éste se atrase hasta por tres meses o más, el organismo aplicará el importe correspondiente a los tres meses de depósito en contra de los adeudos existentes; liquidados los adeudos y extinguida la garantía, el organismo podrá dar de baja el servicio hasta en tanto no se garantice de nuevo el consumo conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.



1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	92.17
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.02
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	8.10
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	12.89
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.40
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	16.42
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.60
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	32.87
9.- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	47.53

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.



Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 423.15
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 31.52
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 31.52
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 31.52
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 47.52
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 53.12
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 61.01
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 72.67
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 113.94



- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ Consumido..... \$ 114.96
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 115.72
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 138.82

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de uso de agua, derechos por consumo de agua y derechos de conexión; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$20.69



Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 9.35

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 38.47

6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

a).- Tratada por cada m³ entregada en planta..... \$ 6.48

b).- Tratada por cada m³ entregada en la toma domiciliaria del usuario.....\$ 19.69

c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.18

d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta o en cualquier punto de la red del sistema de alcantarillado..... \$ 4.49

7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.39

8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno(DBO) por cada Kg..... \$ 27.80

b).- Remover los sólidos suspendidos totales(SST) por cada Kg..... \$ 40.31



- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 8.56
- d).- Remover demanda química de oxígeno(DQO) por cada Kg..... \$ 27.80
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$1,040.36
- f).- Por la recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias procedente de letrinas móviles descargadas mediante camiones cisterna (pipas), por cada m3.....\$ 27.74
- g).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 13.10
- h).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 9,964.74
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,994.34
- j).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 1,085.27

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$ 66.40
Temperatura.....	\$ 132.85
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5).....	\$ 934.23
Grasas y aceites.....	\$ 770.39
Sólidos sedimentables.....	\$ 319.47
Sólidos suspendidos.....	\$ 398.77
Nitrógeno total.....	\$1,381.40
Fósforo total.....	\$ 442.03
Arsénico.....	\$ 745.97
Cadmio.....	\$ 511.11
Cianuro.....	\$ 718.33



Cobre.....	\$ 511.11
Cromo.....	\$ 511.11
Mercurio.....	\$ 745.97
Níquel.....	\$ 511.11
Plomo.....	\$ 511.11
Zinc.....	\$ 511.11
Cromo Hexavalente.....	\$ 511.11
Coliformes fecales.....	\$ 692.78
Huevos de Helmintos.....	\$1,381.40
Materia flotante.....	\$ 317.71
Demanda química de oxígeno.....	\$ 971.28

k)..- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 609.17

l)..- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 1,665.58

m)..- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³... \$ 2.00

n)..- Por el permiso para descargar por medio de camiones cisterna aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas y/o letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna.....\$ 2,505.46

ñ)..- Por la revalidación anual para descargar por medio de camiones cisterna aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas y/o letrinas móviles, que cumplan con



- la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna..... \$ 2,096.75
- o).**.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 5,240.03
 - p).**.- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,987.50
 - q).**.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,395.94
 - r).**.- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,191.94
 - s).**.- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,440.11
 - t).**.- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,458.75
 - u).**.- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,458.75
 - v).**.- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios No Domésticos que no generan aguas de tratamiento residual dentro de su proceso.....\$ 422.06
 - w).**.- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios que operen dispositivos de pre tratamiento de aguas residuales, interceptor de grasas, aceites y solidos.....\$ 3,214.51



La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B) .- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C) .- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D) .- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a) .-** A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 21.38
- b) .-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 13.30

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:



a).- Tratándose de vivienda de interés social:

- 1).- Por agua potable..... \$ 2,998.94
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,999.29

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

- 1).- Por agua potable..... \$ 5,021.36
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 3,347.58

3.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 69.19
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 44.20

4.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 41.38
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 26.50
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 28.57

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para predios destinados a locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará



el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1'374,022.95
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 757,468.91
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomará como base un gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (1/s/ha) del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomará como base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha) del área bruta a desarrollar.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial y de donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio, así también de existir derechos de conexión cubiertos con anterioridad, se restará al presupuesto que formule el Organismo el abasto previamente cubierto.



Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

En los casos de los usuarios no domésticos que soliciten la reactivación de sus servicios, deberán pagar el costo por los Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de no haber sido cubiertos con anterioridad.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.

F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).**- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.-** En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

- a).**- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por



familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b) .- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

G) .- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas y/o de servicios por modificaciones de predio para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:



- a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 326.33
 - b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 664.43
- 2.- Por la expedición de dictamen de factibilidad o viabilidad de servicios, tanto por agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por cada servicio y por clave catastral:
- a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 554.96
- Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.
- En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitada solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causará el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).
- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 5,215.99
- Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.03
- 4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes \$ 20,418.12
- Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.04



- 5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 208.60
- 7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 382.15
- 8.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 1,103.37
- 9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de usuarios que soliciten la reposición del medidor, el costo de la reposición se pagará de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo, salvo aquellos casos de medidores que cumplieron su vida útil o que el organismo determine retirarlo por mal funcionamiento del mismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagará de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.



- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$251.27
- 12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:
- a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro..... \$ 340.25
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 543.15
 - c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 656.73
- 13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 913.09
- 14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
- a).- Hasta 10 lps..... \$ 24,352.72
 - b).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 34,917.88
 - c).- Más de 30.1 lps..... \$ 45,676.49
- 15.- Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social.\$ 211.15
- 16.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:



- a).- Inspección General para usuarios Domésticos...\$176.08
- b).- Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos \$ 263.99
- c).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado costo por hora para usuarios Domésticos..... \$468.64
- d).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos se cobrará de acuerdo al presupuesto que formule el Organismo.

17.- En aquellos casos en donde el usuario realizó su depósito en garantía y éste se atrase hasta por tres meses o más, el organismo aplicará el importe correspondiente a los tres meses de depósito en contra de los adeudos existentes; liquidados los adeudos y extinguida la garantía, el organismo podrá dar de baja el servicio hasta en tanto no se garantice de nuevo el consumo conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.



1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 131.05
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ ..	\$ 30.12
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ ..	\$ 34.31
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ ..	\$ 61.25
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ ..	\$ 93.65
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ ..	\$ 113.13
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ ..	\$ 143.56
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ ..	\$ 154.87
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ ..	\$ 161.88
10).- Por el excedente de 60 m ³	\$ 163.91

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente



T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	78.65
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$	18.09
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$	20.54
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$	36.85
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$	55.94
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	67.88
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$	86.11
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$	93.00
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$	97.13
10).- Por el excedente de 60 m ³	\$	98.35

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.



a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$1,111.00
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³.. \$ 131.37
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 179.21
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 211.02
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³. \$ 247.59
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 252.25
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 264.85
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 280.06
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 281.07
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 185.68

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente



TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 760.45
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 77.22
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 105.77
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 124.53
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 146.17
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 148.81
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 156.15
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 159.34
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 167.04
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 109.48

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un



consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a)** Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 55.73
- b)** Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 116.47
- c)** Por cada m³ para uso comercial, industrial, Gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 174.21

5.- El costo de aguas residuales, a quienes lo soliciten.

- a).-** Sin tratar por cada m³ entregada en planta.... \$ 4.27
- b).-** Tratada por cada m³ entregada en planta \$ 11.75
- c).-** Tratada por cada m³ entregada en sitio..... \$ 23.64

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).-** Por cada m³..... \$ 0.58

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).-** Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 25.25
- b).-** Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg \$ 24.71



- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 23.01
- d).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 23.84
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 1,318.16
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias y de proceso vertidas por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 82.82
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996 \$ 13,951.14
- h).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 8,438.49
- i).- Reevaluación anual del contrato de pre-tratamiento de aguas residuales \$ 5,430.61
- j).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales:
 - I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 8,438.49
 - II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 4,811.11
 - III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³ \$ 852.88
 - IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³ \$ 1,705.83



k).- Por los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales.....\$ 1,169.90

II.- Por el servicio de muestreo puntual de aguas residuales \$ 3,044.91

III.- Por el análisis de parámetro:

PH.....	\$ 134.51
Cloro residual.....	\$ 336.37
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$1,255.86
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 903.22
% de Salinidad.....	\$ 134.51
Coliformes Totales.....	\$ 807.24
Coliformes Fecales.....	\$1,064.71
Conductividad.....	\$ 134.51
Temperatura.....	\$ 179.40
Sólidos Totales.....	\$ 252.22
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 302.69
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 302.69
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 538.21
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 542.57
Sólidos Sedimentables.....	\$ 412.64
Grasas y Aceites.....	\$1,040.54

l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m3..... \$ 1.31

Dicha recepción no excluye el cobro que se menciona en los incisos a, b, c, d, e, f y g de este punto 7 de la presente Ley.



- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 6,639.23
- n).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios domésticos..... \$ 4,503.11
- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,897.47
- o).- Para la entrega del registro estatal de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 7,122.66
- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 3,091.68
- q).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,848.26

8.- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de agua potable:

- a).- Por análisis de agua potable por toma muestra simple..... \$1,169.90

b).- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 134.51
Turbiedad.....	\$ 142.30
Color aparente.....	\$ 36.75
% Salinidad.....	\$ 142.77
Dureza Total.....	\$ 142.77
Cloro Residual.....	\$ 142.77
Conductividad.....	\$ 142.77
Coliformes Totales.....	\$ 142.77
Cloruros.....	\$ 142.77
Manganeso.....	\$ 142.77



Fierro.....	\$ 134.51
Flúor.....	\$ 134.51
Alcalinidad total.....	\$ 134.51
Acidez total.....	\$ 134.51
Temperatura.....	\$ 71.89
Sólidos Disueltos Totales.....	\$ 134.51
Sulfatos.....	\$ 134.51

c).- Por expedición de documento de calidad de agua potable..... \$ 517.32

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

B) .- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en..... \$526.66 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal se sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California. Para todos los demás, estará el Manual de políticas Internas para Tomas Comunales del Organismo Operador.



C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 20.85

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 12.98

1 bis.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación ubicados en zona rural:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 10.19

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 6.35

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley,



el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 3,096.91

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,524.03

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 5,297.97

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 3,263.87

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 68.55

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 43.10

3 bis.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación ubicados en zona rural:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 33.50

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 21.07

4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Ensenada y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:



a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 45.77

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 30.83

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 67.10

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 36.15

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 19.62

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para terrenos, locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1,035,350.25

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 738,527.06

c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.



De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluidas las áreas destinadas a donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas



con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).**.- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.**.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).**.- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación



de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 329.30

- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 670.49

- 2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:



- a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 396.45
- b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 1,161.34

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 396.45
- b).- Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 1,161.34

- 4.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 735.19

- 5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 4,097.10

Por cada m² de superficie adicional, por plano \$ 0.06

- 6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 203.38

- 8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:

- a).- Cuentas domésticas..... \$ 205.29
- b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 688.22



9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 158.74



- 12.-** Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:
- a).-** Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro\$ 157.08
 - b).-** Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro.....\$ 542.86
 - c).-** Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro.....\$ 656.57
- 13.-** Por el sondeo de descarga:
- a).-** En domicilio..... \$ 475.33
 - b).-** En comercio o no domicilio..... \$ 963.13
- 14.-** Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 19.92
- 15.-** Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o dado de baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 360.26
- 16.-** Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- Costo unitario por visita..... \$ 739.53
 - Por hora adicional..... \$ 246.52
- 17.-** Por la segunda visita de inspección para verificación de la preparación de instalación de medidor, factibilidad, fugas interiores y similares con responsabilidad del propietario o poseedor..... \$ 368.11



- 18.- Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social..... \$ 211.15
- 19.- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos..... \$ 1,947.18

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 74.16
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³.. \$ 17.11
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 19.40
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 34.75
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³.. \$ 52.77
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³.. \$ 64.05



- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 81.23
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 87.74
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 91.62
- 10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 92.80

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 717.41
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 72.83
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 99.76
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 117.45
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 137.88
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 140.40



- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 147.33
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 150.31
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 157.62
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 102.41

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 55.73
- b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 116.47



- c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, Gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta \$ 174.21

B).- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en..... \$526.66 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal se sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California. Para todos los demás, estará el Manual de políticas Internas para Tomas Comunales del Organismo Operador.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

- 1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:



- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 10.19
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 6.35
- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 3,096.91
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,524.03
 - b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 5,297.97
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 3,263.87
- 3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 33.50
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 21.07
- 4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:



- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 45.77
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 30.83

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 67.10
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 36.15
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 19.62

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para terrenos, locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$1,035,350.25
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 738,527.06
- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.



De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluidas las áreas destinadas a donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas



con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).**.- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.**.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).**.- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación



de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 329.30

- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 670.49

- 2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:



- a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 396.45
- b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 1,161.34

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 396.45
- b).- Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 1,161.34

- 4.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 735.19

- 5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 4,097.10

Por cada m² de superficie adicional, por plano... \$ 0.06

- 6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 203.38

- 8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:

- a).- Cuentas domésticas..... \$ 205.29
- b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 688.22



9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 158.74

12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:



- a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro\$ 157.08
- b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro.....\$ 542.86
- c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro.....\$ 656.57
- 13.-** Por el sondeo de descarga:
 - a).- En domicilio..... \$ 475.33
 - b).- En comercio o no domicilio..... \$ 963.10
- 14.-** Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 19.92
- 15.-** Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o dado de baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 360.26
- 16.-** Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
 - Costo unitario por visita..... \$ 739.52
 - Por hora adicional..... \$ 246.52
- 17.-** Por la segunda visita de inspección para verificación de la preparación de instalación de medidor, factibilidad, fugas interiores y similares con responsabilidad del propietario o poseedor..... \$ 368.11
- 18.-** Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social..... \$ 211.15



- 19.- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos..... \$ 1,947.18

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 149.30
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 30.23
- c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 30.88
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 48.65
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$ 81.58
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 84.35



- g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m³, por cada m³ consumido..... \$ 106.60
- h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 107.51
- i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... \$ 121.54
- j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 121.97
- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 142.03
- l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 143.05

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente



TARIFA:

a).	- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 737.82
b).	- Por el excedente de 5 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 173.82
c).	- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 183.82
d).	- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 187.15
e).	- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 193.61
f).	- Por el excedente de 40 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 201.85
g).	- Por el excedente de 100 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 205.97
h).	- Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 210.00

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.



- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.
 - a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 7.60
 - b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 21.60
 - c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 1.34
 - d).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 1.34
- 5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 41.96
- 6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.
 - a).- Por cada m³..... \$ 0.48
- 7.- Servicios de registro de transporte de agua residual tratada y/o transporte de camión cisterna de fosa séptica.
 - a).- Establecimiento de recepción de aguas residuales sanitarias domésticas y no domésticas.....\$ 3,146.37
 - b).- Registro de dotación de agua residual tratada en camión cisterna.....\$ 7,217.26
 - c).- Revalidación anual de registro dotación de agua residual tratada.....\$ 4,114.83



- d).- Registro de transporte de agua residual tratada. Incluye: cubicación de unidad y recepción, análisis de documentos.....\$ 2,202.09
- e).- Revalidación anual del registro de transporte de agua residual tratada. Incluye recepción de documentos y análisis de los mismos, verificación de cubicación de unidades.....\$ 2,256.05
- f).- Por el registro de transporte camión cisterna adicional para recepción de agua residual tratada.....\$ 835.02
- g).- Registro de transporte de camión cisterna para fosa séptica.....\$2,202.09
- h).- Revalidación anual de transporte de camión cisterna para fosa séptica\$ 2,067.95
- i).- Permiso para descargar domingos del mes.....\$1,112.87

8.- Derechos en materia de servicios de saneamiento.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 17.11
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 17.36
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 17.78
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 1,240.19
- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 14.04



- f).**.- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
 - I.**.- De 6 muestras simples en el mismo día.. \$17,982.61
 - II.**.- De 4 muestras simples en el mismo día..\$16,214.08
 - III.**.- De 2 muestras simples en el mismo día.\$11,611.76
 - IV.**.- De 1 muestra simple en el mismo día....\$ 9,969.81
 - V.**.- Cuando el usuario es responsable del muestreo..... 16,214.02
- g).**.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 7,710.24
- h).**.- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 4,395.90
- i).**.- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
 - I.**.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 7,710.24
 - II.**.- Revaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 4,395.90
 - III.**.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 740.50
 - IV.**.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³.\$1,481.01
- j).**.- Por los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio de aguas residuales:



I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 1,068.95

II.- Por el muestreo simple de parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996..... \$12,485.82

III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$	126.71
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$	691.41
Demanda Química de Oxígeno.....	\$	399.48
Grasas y aceites.....	\$	583.87
Fósforo Total.....	\$	414.88
Detergentes.....	\$	583.87
Nitrógeno Total.....	\$	583.87
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	583.87
Cloro Residual.....	\$	307.35
Coliformes Totales.....	\$	737.58
Coliformes Fecales.....	\$	737.58
Conductividad.....	\$	122.91
Temperatura.....	\$	61.47
% Salinidad.....	\$	122.91
Sólidos Totales.....	\$	230.45
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	276.57
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	276.57
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	276.57
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	322.58
Sólidos Sedimentables.....	\$	184.39
Aluminio.....	\$	599.25
Arsénico.....	\$	599.25
Bario.....	\$	599.25
Boro.....	\$	599.25
Cadmio.....	\$	599.25
Calcio.....	\$	599.25
Cobre.....	\$	599.25
Cianuro Total.....	\$	149.00
Cromo Hexavalente.....	\$	599.25
Cromo Total.....	\$	599.25
Estaño.....	\$	599.25
Fierro.....	\$	599.25
Magnesio.....	\$	599.25
Mercurio.....	\$	599.25
Níquel.....	\$	599.25



Plata.....	\$	599.25
Plomo.....	\$	599.25
Potasio.....	\$	599.25
Sodio.....	\$	599.25
Zinc.....	\$	599.25
Otros.....	\$	599.25

- k).**.- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³.. \$ 1.19
- l).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 6,066.26
- m).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 3,458.56
- n).**.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,616.06
- ñ).**.- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,852.92
- o).**.- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,824.86
- p).**.- Por el trámite inicial o revalidación de permiso de exención de descarga de agua residual a comercios o servicios:



- 1.- Por expedición..... \$ 1,688.77
- 2.- Por la revalidación anual..... \$ 916.62
- q).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos.....\$ 2,258.73
- r).- Visita adicional de verificación, para la expedición de constancia atrapa la grasa\$1,104.37
- s).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos, de redimensionamiento y verificación..... \$ 1,276.80
- t).- Evaluación de prórroga para el programa atrapa la grasa.....\$ 309.54
- u).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento de atrapa la grasa.....\$1,202.03
- v).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y sólidos.....\$ 1,264.86
- w).- Por emisión de proyecto ejecutivo de interceptor de grasas y aceites, programa atrapa la grasa.....\$ 326.08
- x).- Por emisión de proyecto ejecutivo de sistemas de retención de sólidos de tortillerías, lavanderías entre otros comercios y servicios.....\$ 276.64

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.



9.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 59.40

10.-Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 1,441.81

B) .- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C) .- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D) .- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a) .- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 19.85

b) .- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 12.38



2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 3,972.44

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,750.06

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 7,150.39

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 4,950.11

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 130.76

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 98.29

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 156.33

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 107.87



5.- Para los terrenos destinados a condominios:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 157.80
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 97.76
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 130.62

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para predios destinados a locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1,297,663,74
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 717,499.13
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomará como base un gasto medio diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.



Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.



- b).**.- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.**.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).**.- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no



obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b) .-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F) .- OTROS SERVICIOS.

- 1.-** Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales, con vigencia de seis meses.

- a) .-** Para terrenos de uso doméstico..... \$ 354.57
- b) .-** Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no domésticos..... \$ 720.63



- c).- Para los sistemas de tratamiento (PTAR).....\$ 1,170.66
- d).- Para la verificación de calidad de agua potable y/o agua residual.....\$ 372.31

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,775.17

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.05

- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

- a).- Hasta 10 lps..... \$22,611.62
- b).- De 10.1 a 30 lps..... \$32,421.43
- c).- Más de 30.1 lps..... \$42,410.85

A partir de la tercera revisión, para cualquier capacidad de tratamiento\$10,450.00

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 5.- Por expedición, y cotejo de expedientes o de documentos:

- a).- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$193.69



- b).- Expedición de copias simples de expedientes o documentales, por hoja, tamaño carta u oficio por cada lado.....\$ 20.98
- c).- Cotejo de documentos públicos y/o privados.... \$408.76
- d).-Por expedición de constancia de existencia o inexistencia de contrato, permiso, autorización o certificación..... \$ 78.98
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$401.82
- 7.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.
- 8.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 9.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:



- a).- Residencial y comercial..... \$ 1,206.15
- b).- Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,660.45
Más, \$2.00 por metro lineal inspeccionado.
- c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 4,568.01
- 10.- Por la instalación y/o remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 261.50
- 11.- Por la reconexión de servicio no domestico:
 - a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro..... \$ 1,440.91
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm (1") hasta 50.08 mm (2") de diámetro..... \$ 4,488.75
 - c).- Reconexión para medidor de 101.4 mm (4") o de mayor diámetro..... \$ 8,131.56
- 12.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 495.58
- 13.- Por localización de toma de agua potable o descarga por hora..... \$ 489.13
- 14.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
 - a).- Inspección General para usuarios Domésticos...\$ 176.08
 - b).- Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos.....\$ 263.99
- 15.- Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social.....\$ 211.15



SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a). .- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	149.30
b). .- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	30.23
c). .- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	30.88
d). .- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	48.65
e). .- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	81.58
f). .- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	84.35
g). .- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	106.60



- h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 107.51
- i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m³, por cada m³ consumido..... \$ 121.54
- j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 121.97
- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 142.03
- l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 143.05

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 737.82



- b).- Por el excedente de 5 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 173.82
- c).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 183.82
- d).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 187.15
- e).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 193.61
- f).- Por el excedente de 40 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 201.85
- g).- Por el excedente de 100 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 205.97
- h).- Por el excedente de 1,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 210.00

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.



4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 7.60
- b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 21.60
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 1.34
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 1.34

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 41.96

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.48

7.- Servicios de registro de transporte de agua residual tratada y/o transporte de camión cisterna de fosa séptica.

- a).- Establecimiento de recepción de aguas residuales sanitarias domésticas y no domésticas.....\$ 3,146.37
- b).- Registro dotación de agua residual tratada en camión cisterna.....\$ 7,217.26
- c).- Revalidación anual de registro dotación de agua residual tratada.....\$ 4,114.83
- d).- Registro de transporte de agua residual tratada. Incluye: cubicación de unidad y recepción, análisis de documentos.....\$ 2,202.09
- e).- Revalidación anual del registro de transporte de agua residual tratada. Incluye: recepción de documentos y análisis de los mismos, verificación de cubicación de unidades.....\$ 2,256.05



- f).- Por el registro de transporte camión cisterna adicional para recepción de agua residual tratada.....\$ 835.02
- g).- Registro de transporte de camión cisterna para fosa séptica.....\$ 2,202.09
- h).- Revalidación anual de transporte de camión cisterna para fosa séptica\$ 2,067.95
- i).- Permiso para descargar domingos del mes.....\$1,112.87

8.- Derechos en materia de servicios de saneamiento.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 17.11
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 17.36
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 17.78
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 1,240.19
- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 14.04
- f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
 - I.- De 6 muestras simples en el mismo día.. \$17,982.61
 - II.-De 4 muestras simples en el mismo día.. \$16,214.08
 - III.-De 2 muestras simples en el mismo día..\$11,611.76



- IV.- De 1 muestra simple en el mismo día....\$ 9,969.81
- V.- Cuando el usuario es responsable del muestreo..... \$16,214.02
- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 7,710.23
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales \$ 4,395.90
- i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
 - I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos \$ 7,710.24
 - II.- Revaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 4,395.90
 - III.-Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 740.50
 - IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 1,481.01
- j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:
 - I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 1,068.95
 - II.- Por el muestreo simple de parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996..... \$12,485.82



III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$	126.71
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$	691.41
Demanda Química de Oxígeno.....	\$	399.48
Grasas y aceites.....	\$	583.87
Fósforo Total.....	\$	414.88
Detergentes.....	\$	583.87
Nitrógeno Total.....	\$	583.87
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	583.87
Cloro Residual.....	\$	307.35
Coliformes Totales.....	\$	737.58
Coliformes Fecales.....	\$	737.58
Conductividad.....	\$	122.91
Temperatura.....	\$	61.47
% Salinidad.....	\$	122.91
Sólidos Totales.....	\$	230.45
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	276.57
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	276.57
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	276.57
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	322.58
Sólidos Sedimentables.....	\$	184.39
Aluminio.....	\$	599.25
Arsénico.....	\$	599.25
Bario.....	\$	599.25
Boro.....	\$	599.25
Cadmio.....	\$	599.25
Calcio.....	\$	599.25
Cobre.....	\$	599.25
Cianuro Total.....	\$	149.00
Cromo Hexavalente.....	\$	599.25
Cromo Total.....	\$	599.25
Estaño.....	\$	599.25
Fierro.....	\$	599.25
Magnesio.....	\$	599.25
Mercurio.....	\$	599.25
Níquel.....	\$	599.25
Plata.....	\$	599.25
Plomo.....	\$	599.25
Potasio.....	\$	599.25
Sodio.....	\$	599.25
Zinc.....	\$	599.25
Otros.....	\$	599.25



- k).**.- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³.. \$ 1.19
- l).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 6,066.26
- m).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 3,458.56
- n).**.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,616.06
- ñ).**.- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,852.92
- o).**.- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,824.86
- p).**.- Por el trámite inicial o revalidación de permiso de exención de descarga de agua residual a comercios o servicios:
 - 1.**- Por expedición..... \$ 1,688.77
 - 2.**- Por la revalidación anual..... \$ 916.62
- q).**.- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos.....\$ 2,258.73



- r).- Visita adicional de verificación, para la expedición de constancia atrapa la grasa\$1,104.37
- s).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos, de redimensionamiento y verificación..... \$ 1,276.80
- t).- Evaluación de prórroga para el programa atrapa la grasa.....\$ 309.54
- u).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento de atrapa la grasa.....\$1,202.03
- v).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y solidos.....\$ 1,264.86
- w).- Por emisión de proyecto ejecutivo de interceptor de grasas y aceites, programa atrapa la grasa.....\$ 326.08
- x).- Por emisión de proyecto ejecutivo de sistemas de retención de sólidos de tortillerías, lavanderías entre otros comercios y servicios.....\$ 276.64

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 9.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 59.40
- 10.-Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 1,441.81



B) .- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C) .- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D) .- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a) .- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 19.85

b) .- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 12.38

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a) .- Tratándose de vivienda de interés social:

1) .- Por agua potable..... \$ 3,972.44



- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,750.06
- b).- Tratándose de vivienda popular:
- 1).- Por agua potable..... \$ 7,150.39
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 4,950.11
- 3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 130.76
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 98.29
- 4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 156.33
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 107.87
- 5.- Para los terrenos destinados a condominios:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 157.80
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 97.76
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 130.62



La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para predios destinados a locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).**.- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1,297,663.74
- b).**.- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 717,499.13
- c).**.- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomará como base un gasto medio diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho) litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.



Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta



hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas,



los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales, con vigencia de seis meses.

- a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 354.57
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no domésticos..... \$ 720.63
- c).- Para los sistemas de tratamiento (PTAR).....\$ 1,170.66
- d).- Para la verificación de calidad de agua potable y/o agua residual.....\$ 372.31



Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,775.17

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto\$ 0.05

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

a).- Hasta 10 lps..... \$22,611.62

b).- De 10.1 a 30 lps..... \$32,421.43

c).- Más de 30.1 lps..... \$42,410.85

A partir de la tercera revisión, para cualquier capacidad de tratamiento\$10,450.00

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

5.- Por expedición, y cotejo de expedientes o de documentos:

a).-Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$193.69

b).-Expedición de copias simples de expedientes o documentales, por hoja, tamaño carta u oficio por cada lado.....\$ 20.98

c).-Cotejo de documentos públicos y/o privados..... \$408.76



- d).-Por expedición de constancia de existencia o inexistencia de contrato, permiso, autorización o certificación..... \$ 78.98
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$401.82
- 7.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.
- 8.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 9.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:
 - a).- Residencial y comercial..... \$ 1,206.15
 - b).- Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,660.45



Más, \$2.00 por metro lineal inspeccionado.

- c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 4,568.01
- 10.- Por la instalación y/o remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 261.50
- 11.- Por la reconexión de servicio no domestico:
 - a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro..... \$ 1,440.91
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm (1") hasta 50.08 mm (2") de diámetro..... \$ 4,488.75
 - c).- Reconexión para medidor de 101.4 mm (4") o de mayor diámetro..... \$ 8,131.56
- 12.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 495.58
- 13.- Por localización de toma de agua potable o descarga por hora..... \$ 489.13
- 14.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
 - a).- Inspección General para usuarios Domésticos...\$ 176.08
 - b).- Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos.....\$ 263.99
- 15.- Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social.....\$ 211.15



SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0 m³ hasta 15 m³ para Uso Doméstico.

1.- Uso Doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a). .- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	112.20
b). .- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.14
c). .- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.60
d). .- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	31.58
e). .- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	43.64
f). .- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	57.29
g). .- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	78.48



- h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 101.08
- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 111.82
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 119.16

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 855.06
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 88.93
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 148.89



- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 150.76
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 151.50
- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 161.43
- g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 173.11

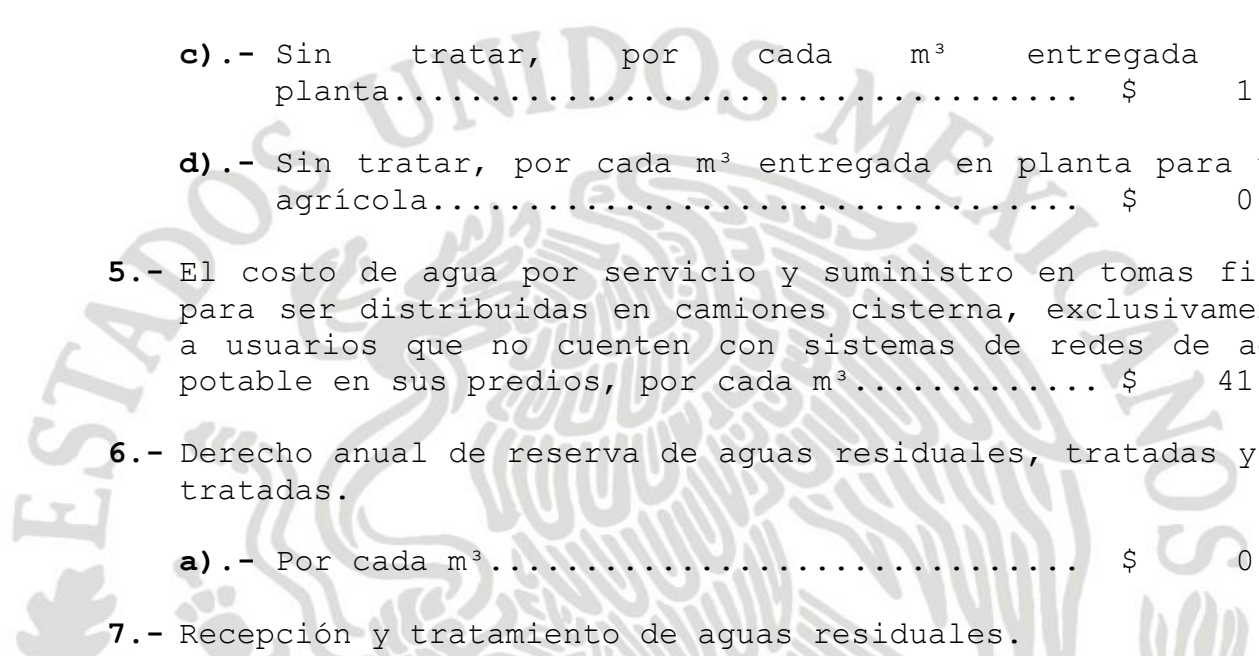
Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada por cada m³ entregada en planta.... \$ 7.02



- b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio..... \$ 16.53
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta..... \$ 1.46
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.81

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 41.91

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.50

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 19.39
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 19.39
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 19.39
- d).- Por revisión y verificación de la documentación relativa a la firma del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 7,824.80
- e).- Revalidación anual del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 4,694.90



- f).- Por administración del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales y análisis de laboratorio de la descarga, mensualmente..... \$ 4,068.90
- g).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 55.49
- h).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,355.36
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 2,128.96
- j).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 1,158.52

Adicionalmente al costo por toma de muestra,
Por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrógeno (pH).....	\$ 70.87
Temperatura.....	\$ 141.82
Demanda bioquímica de oxígeno.....	\$ 1,036.85
Demanda química de oxígeno.....	\$ 684.39
Grasas y aceites.....	\$ 822.40
Sólidos sedimentables.....	\$ 341.03
Sólidos suspendidos.....	\$ 425.68
Nitrógeno total.....	\$ 1,474.65
Fósforo total.....	\$ 471.86
Arsénico.....	\$ 796.33
Cadmio.....	\$ 545.61
Cianuro.....	\$ 766.82
Cobre.....	\$ 545.61
Cromo.....	\$ 545.61
Mercurio.....	\$ 796.33
Níquel.....	\$ 545.61
Plomo.....	\$ 545.61
Zinc.....	\$ 545.61
Cromo Hexavalente.....	\$ 545.61



Coliformes fecales.....	\$ 739.55
Huevos de Helmintos.....	\$ 1,474.65
Materia flotante.....	\$ 339.15

- k).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 5,881.05
- l).**.- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 3,352.98
- m).**.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,566.71
- n).**.- Por el análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,555.42
- o).**.- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en genera..... \$ 4,474.92
- p).**.- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos..... \$ 2,161.00
- q).**.- Expedición de constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos..... \$ 1,560.00
- r).**.- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos..... \$ 1,150.27
- s).**.- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y solidos..... \$ 1,210.39

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.



8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 59.44

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 12.95

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 6.81

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:



a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,836.61

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,397.16

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 4,747.54

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,338.31

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 69.26

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 38.04

4.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 65.44

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 35.94

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 17.99

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo deberá acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para predios destinados a locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas,



parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1,004,021.98
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 543,127.36
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomará como base una dotación en gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho) litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha) en zona urbana y .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona rural.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomará como base una aportación en gasto medio diario para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona urbana y .51 (punto cincuenta y uno) litros por segundo por hectárea (.51 l/s/ha) en zona rural.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.



En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el



consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a) .- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En la detección de descargas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.



b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 387.16
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 748.39
- c).- Para los sistemas de tratamiento (PTAR)... \$ 1,114.91



2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses:

a) .- Para terrenos de uso Residencial.....\$ 387.16

b) .- Para terrenos de uso Comercial e Industrial.\$ 748.39

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 2,007.02

Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.04

4.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

a) .- Hasta 10 lps.....\$22,611.62

b) .- De 10.1 a 30 lps.....\$32,421.43

c) .- Más de 30.1 lps.....\$42,410.85

A partir de la tercera revisión, para cualquier capacidad de tratamiento \$10,450.00

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 201.50



7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 476.44

8.- Por localización de toma o descarga \$ 1,112.87

9.- Para la instalación o reposición de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 459.84



- 12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 919.42
- 13.- Por la cancelación y remoción de reductor.... \$ 459.84
- 14.- Por el sondeo de descarga según el tipo de servicio:
- a) Domiciliaria..... \$ 480.91
 - b) Comercial, Industrial o Gobierno..... \$ 1,992.41
- 15.- Por la revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
- a) Hasta 10 lps..... \$ 23,553.69
 - b) De 10.1 a 30 lps..... \$ 33,772.19
 - c) Más de 30.1 lps..... \$ 44,177.80
- 16.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:
- a) Residencial y comercial..... \$ 1,112.87
 - b) Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda..... \$ 1,532.57
- Más, \$2.06 por metro lineal inspeccionado.
- c) Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 4,216.19
- 17.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- a) Costo unitario por visita..... \$ 708.82
 - b) Por hora adicional..... \$ 236.29
- 18.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
- a) .- Inspección General para usuarios Domésticos..... \$176.08



b).- Inspección General para usuarios Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos \$ 263.99

c).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado costo por hora para usuarios Domésticos, Comerciales\$ 468.64

19.- Por el trámite de cambio de propietario o poseedor del predio y/o razón social..... \$ 211.15

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 3 o 5 años, a elección del solicitante, a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar, aumentándose de manera proporcional por fracción de año, de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor.

A).- Por expedición por primera vez:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 1,051.46
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años.. \$ 1,401.95
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 1,051.46
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 1,401.95
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 1,199.82
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 1,599.76



- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,978.37
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 776.48
- 9.- Licencia provisional para conducir vehículo de servicio público (pasajeros o carga) por 12 meses, por única vez..... \$ 976.20

El presente documento tendrá validez como licencia de chofer "C".

No se otorgará este tipo de documento a quienes ya cuenten con licencia de chofer.

- 10.- Licencia provisional de automovilista, motociclista o chofer "C", nacional o extranjero, hasta por nueve meses..... \$ 900.75

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 933.29
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años.. \$ 1,244.39
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 933.29
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 1,244.39
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 1,081.65
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 1,442.20
- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,860.20
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 630.11



C)..- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a)..- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.

b)..- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.

c)..- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.

d)..- Más de tres años de vencida, el 100% de su costo.

D)..- Por reposición de licencia..... \$ 803.59

E)..- Por baja de licencia de conducir..... \$ 372.69

Conforme a lo establecido en el último párrafo de la fracción I, del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los ciudadanos a quienes se les haya expedido licencia con vigencia permanente deberán acudir a la oficina de recaudación de rentas, cada cinco años contados a partir de la expedición inicial de la misma a efecto de actualizar los datos y fotografía, sin que por ello pierda la calidad de permanente, debiendo pagar únicamente los derechos que corresponda por la reposición de la licencia respectiva.

El ciudadano al que le haya sido expedida licencia con vigencia permanente, gozará de un plazo máximo de tres meses siguientes al cumplimiento de los cinco años que se establece para su actualización correspondiente. Sin embargo, en el caso de que el mismo no acuda a efectuar dicha actualización dentro del plazo concedido, su licencia con vigencia permanente dejará de tener vigencia.

Asimismo, en el caso de reposición de licencia con vigencia permanente por robo, extravío o cualquier otro supuesto que proceda, no se perderá la citada vigencia, supuesto en el que deberá cubrirse únicamente los derechos respectivos establecidos en el artículo 10, fracción I, inciso D de la presente Ley.



II.- PLACAS, CALCOMANÍAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, Y REFRENDOS:

A).- Servicio Particular:

1.- Por el Refrendo de la Tarjeta de Circulación:

- a).- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,120.27**
- b).- Motocicletas..... \$ 1,120.27**
- c).- Para demostración..... \$ 2,109.48**
- d).- Remolques..... \$ 492.16**

2.- Por canje o refrendo extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.**
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.**
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.**

3.- Por expedición de Placas:

- a).- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,828.81**
- b).- Motocicletas..... \$ 367.00**
- c).- Para demostración..... \$ 4,125.60**
- d).- Remolques..... \$ 1,325.94**

e).- Para vehículo de persona con discapacidad.....\$ 1,828.81

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.**



b)..- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c)..- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a)..- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,736.35

b)..- Motocicletas..... \$ 1,736.35

c)..- Para demostración..... \$ 4,149.19

d)..- Remolques..... \$ 1,596.85

6.- Expedición de constancia de registro de vehículo todo terreno:

a)..- Por expedición por primera vez de constancia anual de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno cuya circulación no es permitida en poblaciones y caminos del Estado..... \$ 1,119.91

b)..- Por la expedición anual, de la constancia de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno..... \$ 762.91

B)..- Servicio Público:

1.- Por el Refrendo de la Tarjeta de Circulación:

a)..- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,125.04

b)..- Camiones de carga.....\$ 1,517.52

c)..- Motocicletas.....\$ 1,125.04

2.- Por canje o refrendo extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:



- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 3.- Por expedición de placas:
- a).- Taxis y autobuses de pasajeros..... \$ 2,100.92
 - b).- Camiones de carga..... \$ 2,492.64
 - c).- Motocicletas..... \$ 344.33
- 4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:
- a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 2,259.26
 - b).- Camiones de carga.....\$ 2,259.26
 - c).- Motocicletas.....\$ 2,259.26



C).- Reducción por pronto pago:

A las personas que efectúen el pago de los derechos por el refrendo de la tarjeta de circulación para el ejercicio fiscal 2025, se les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

- 1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 12%.
- 2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 8.5%.
- 3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

III.- OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por expedición de constancias..... | \$ 298.83 |
| 2.- Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas..... | \$ 298.83 |
| 3.- Por reposición de tarjetas de circulación..... | \$ 375.22 |
| 4.- Por reposición de placas de servicio particular | \$1,392.20 |
| 5.- Por baja del padrón vehicular..... | \$ 375.22 |
| 6.- Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros..... | \$1,704.65 |
| 7.- Por reposición de placas de camiones de carga..... | \$2,154.49 |



8.- Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad..... \$ 202.02

9.- Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio) \$ 149.89

Los ingresos obtenidos por este concepto se destinarán al pago de los gastos generados para la prestación del mismo, una vez cubiertos dichos gastos, de existir un remanente podrá utilizarse para gasto corriente.

10.-Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 238.25

11.-Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 238.25

12.-Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente..... \$ 238.25

13.-Por expedición por única vez, de permiso de traslado, por 15 días..... \$ 1,011.44

14.-Por los servicios relativos a la verificación física y validación de los documentos del vehículo que amparan la propiedad y legal estancia dentro del territorio del país, al dar de alta y cambio de propietario en el registro vehicular del Estado..... \$ 219.45

15.-Por los servicios relativos a la validación del registro de vehículos provenientes de otras entidades federativas..... \$ 219.45

Tratándose del servicio de entrega a domicilio, el contribuyente deberá presentar los requisitos al momento de recibir la tarjeta de circulación; en los demás casos al momento de solicitar el servicio.



CAPÍTULO III

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobrarán conforme las siguientes cuotas:

I.- Por servicios para el mejoramiento de la movilidad sostenible y la accesibilidad, en particular aplicable a prestadores del servicio público y privado de movilidad y transporte en el Estado de Baja California.

VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) .- Por recepción, análisis y emisión de Dictamen de Factibilidad del servicio de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades, incluye la definición de tipo de transporte, características y dimensiones de los recorridos:

- 1.-** Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales dentro del límite del centro de población..... 43.75 VECES
- 2.-** Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales fuera del límite del centro de población..... 43.75 VECES
- 3.-** Por ampliación de ruta dentro del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal... 0.15 VECES
- 4.-** Por ampliación de ruta fuera del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal..... 0.25 VECES
- 5.-** Por ruta nueva dentro del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 6.-** Por ruta nueva fuera del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES



- 7.- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión. 21.00 VECES
- 8.- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular en sitio de taxi, cobro por unidad..... 2.00 VECES
- 9.- Por recepción y análisis de solicitud de Dictamen Técnico de factibilidad:
 - a) Por expedición de concesión..... 27.50 VECES
 - b) Por revalidación y/o modificación de Concesión..... 25.00 VECES
- 10.- Expedición de autorización de cambio de color en vehículos de transporte masivo o taxi.. 10.00 VECES
- 11.- Expedición de autorización de cambio de ruta para vehículos de transporte masivo o taxi... 20.00 VECES
- B).- Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas:
 - 1.- A solicitud del interesado..... 138.12 VECES
 - 2.- Por determinación de la autoridad..... 12.50 VECES
 - 3.- Modificación de las características geométricas..... 25.00 VECES
- C).- Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para autorización de cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso, y zonas de carga y descarga... 138.12 VECES



D)..- Expedición de Anuencia de Impacto a la Movilidad de zonas de transporte como son cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso y zonas de carga y descarga para empresas o agrupaciones en lo específico:

1..- Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

2..- Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

3..- Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

4..- Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

5..- Modificación de las características geométricas..... 27.50 VECES

E)..- Por análisis y emisión de Dictamen de Capacidad de unidades para el servicio de carga y arrastre, considerando peso, dimensiones y número de ejes por unidad 10.00 VECES

F)..- Anuencia de Impacto de Proyectos de Movilidad 27.50 VECES

G)..- Anuencia de Impacto de Movilidad de la emisión o modificación de permiso de taxi en cualquiera de sus modalidades..... 27.50 VECES

H)..- Servicios Técnicos de Planeación del Transporte:

1..- Por copia impresa de la traza de rutas... 25.00 VECES

2..- Por copia digital en disco magnético de la traza de rutas..... 50.00 VECES



- 3.-** Por digitalización de rutas de transporte en cualquiera de sus modalidades por unidad. 3.00 VECES
- I).-** Expedición de Anuencia para el traslado de sustancias peligrosas:
- 1.-** Para trasladar dentro de los límites del estado, vehículos con residuos peligrosos, sustancias tóxicas, gasolina y/o explosivos. Siempre y cuando la persona física o moral cuente con autorización para el manejo de éstos:
- a)** Por una semana..... 30.00 VECES
 - b)** Por un mes..... 55.00 VECES
 - c)** Por un año..... 137.00 VECES
- J).-** Expedición de Anuencia para la modificación de los elementos de identificación de las unidades de transporte público por instalación de publicidad:
- 1.-** Publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado, con vigencia de 6 meses..... 2.00 VECES
- 2.-** Publicidad gráfica de programas institucionales de los tres órganos de gobierno en unidades de transporte público por metro cuadrado, con vigencia de 6 meses..... Exento
- K).-** Expedición de anuencia para la circulación con perifoneo de unidades de transporte:
- 1.-** Publicidad mediante perifoneo en transporte.15.00 VECES
- 2.-** Publicidad de programas institucionales mediante perifoneo en transporte..... Exento
- L).-** Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de transporte y otros:



1.- De alquiler, escolar y carga, por permiso:

a)- De alquiler:

- 1) Expedición por permiso..... 120.00 VECES
- 2) Revalidación por permiso..... 90.00 VECES
- 3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 90.00 VECES
- 4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES
- 5) Por recepción y análisis de solicitud de Anuencia de Impacto a la Movilidad para prestar el servicio de transporte en la configuración de ejecutivo-turístico por un periodo de 30 días por unidad:
 - a) Por emisión..... 27.50 VECES
 - b) Por revalidación..... 25.00 VECES

b)- Escolar:

- 1) Expedición por permiso..... 70.00 VECES
- 2) Revalidación de permiso..... 50.00 VECES
- 3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 70.00 VECES
- 4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES

c)- De carga y arrastre:

- 1) Expedición por permiso para carga y arrastre..... 100.00 VECES
- 2) Revalidación por permiso para carga y arrastre..... 90.00 VECES



- 3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 60.00 VECES
- 4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES
- 5) Por el servicio de pesaje al transporte público de carga en básculas que para tal efecto habilite el Instituto..... 3.00 VECES
- 6) Por recepción y análisis de solicitud de Anuencia de Impacto a la Movilidad para prestar el servicio de transporte de carga por un periodo de 30 días por unidad:
 - a) Por emisión..... 27.50 VECES
 - b) Por revalidación 25.00 VECES
- 2.- Modificación de permiso..... 20.00 VECES
- 3.- Reposición de permiso..... 20.00 VECES
- 4.- Concesión de transporte público masivo, de personal y turístico:
 - a)- **Por 1 a 15 años por unidad autorizada:**
 - 1) Expedición de concesión..... 110.00 VECES
 - 2) Revalidación de concesión..... 110.00 VECES
 - 3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular, por unidad.... 110.00 VECES
 - 4) Activación de parque vehicular por unidad..... 110.00 VECES
 - b)- **De 16 a 30 años por unidad autorizada:**
 - 1) Expedición de concesión..... 220.00 VECES
 - 2) Revalidación de concesión..... 220.00 VECES



- 3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular por unidad..... 220.00 VECES
- 4) Activación de parque vehicular por unidad..... 220.00 VECES
- 5.- Impresión de permiso estatal en sustitución de permiso municipal por única vez..... 5.00 VECES
- M).- Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, adicionales a los señalados en el artículo 10 de la presente Ley:**
 - 1.- Anuencia para adquirir taxímetro..... 6.00 VECES
 - 2.- Constancia de no adeudo..... 2.00 VECES
 - 3.- Expedición de autorización temporal para circular sin placas por única vez por 30 días..... 10.00 VECES
 - 4.- Anuencia para aplicaciones digitales para taxis..... 20.00 VECES
 - 5.- Autorización para uso de aplicación digital para taxis..... 20.00 VECES
- N.- Expedición de documentos, certificados, constancias, engomados, hologramas y copias:**
 - 1.- Expedición de identificación para operadores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT) en todas sus modalidades..... 8.00 VECES
 - 2.- Revalidación de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades, cada año..... 3.00 VECES

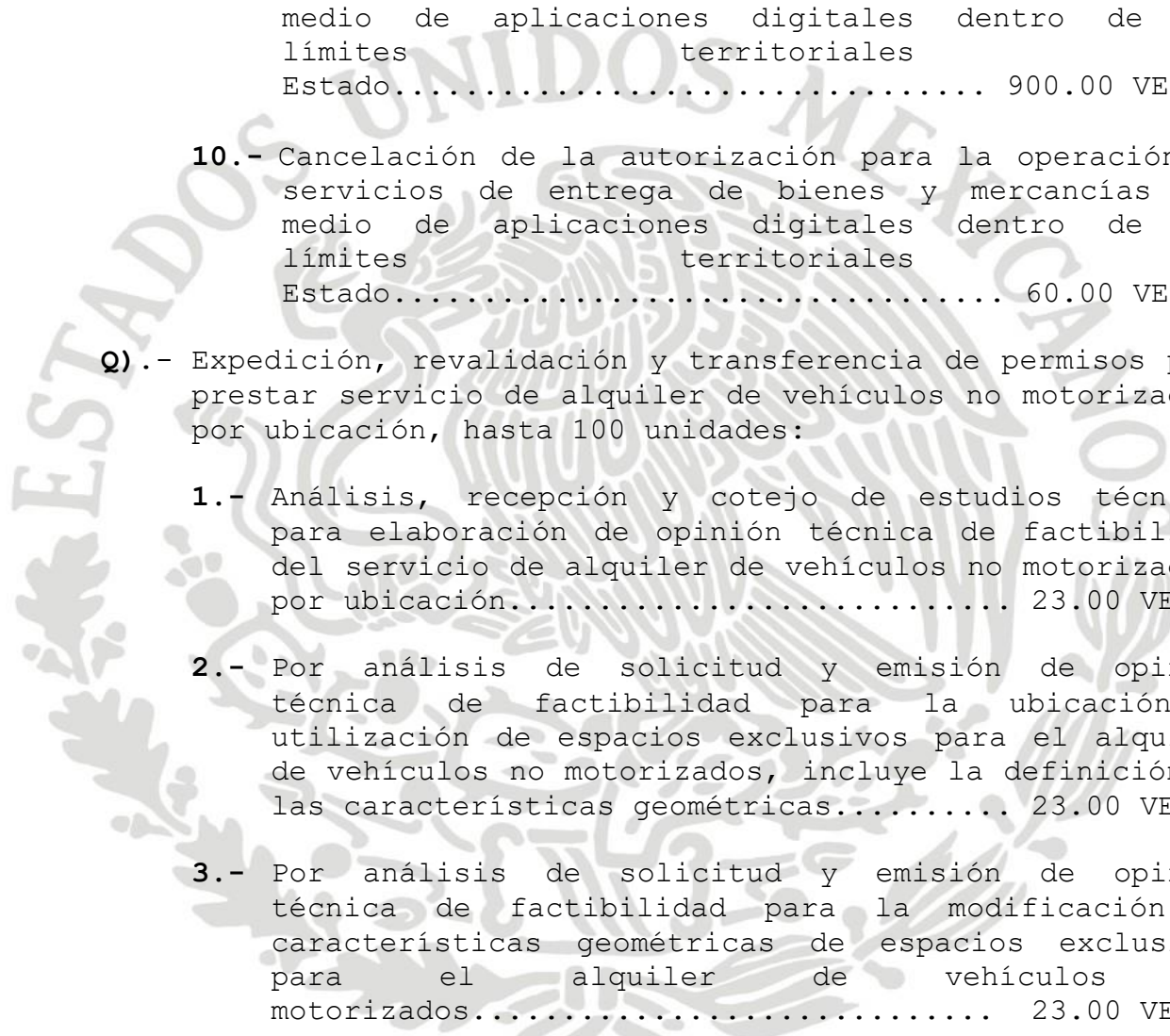


- 3.- Reposición de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades..... 2.00 VECES
- 4.- Expedición de tarjetón..... 8.00 VECES
- 5.- Expedición de autorización de cambio de color..... 10.00 VECES
- 6.- Expedición de autorización de cambio de ruta..... 20.00 VECES
- 7.- Expedición de engomado QR, para transporte público, privado, y Empresas de Redes de Transporte, por unidad..... 6.00 VECES
- 8.- Reposición de engomado QR, para transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte en todas sus modalidades, por unidad..... 6.00 VECES
- 9.- Expedición de cartas:
 - a) Carta de operador sustituto activo con permiso..... 2.00 VECES
 - b) Carta de operador sustituto con suspensión..... 4.00 VECES
- 10.- Por expedición de copias:
 - a) Simple por hoja..... 0.013 VECES
 - b) Copia certificada..... 1.10 VECES
- 0).- Por el análisis, revisión, cotejo, digitalización y captura de documentos.
 - 1.- Cotejo de archivo por hoja..... 2.00 VECES
 - 2.- Por el análisis, revisión, digitalización y captura de documentos..... 6.00 VECES



P).- Servicios de Control Vehicular de Empresas de Redes de Transporte (ERT):

- 1.- Autorización de vehículo para operar mediante Empresas de Transporte (ERT) (única vez). 30.00 VECES
- 2.- Autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 2,130.00 VECES
- 3.- Renovación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado 2,130.00 VECES
- 4.- Cancelación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES
- 5.- Autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año) 900.00 VECES
- 6.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 900.00 VECES
- 7.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado 60.00 VECES
- 8.- Autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año) 900.00 VECES



- 9.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 900.00 VECES

- 10.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES

- Q).- Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación, hasta 100 unidades:
 - 1.- Análisis, recepción y cotejo de estudios técnicos para elaboración de opinión técnica de factibilidad del servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación..... 23.00 VECES
 - 2.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la ubicación o utilización de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados, incluye la definición de las características geométricas..... 23.00 VECES
 - 3.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la modificación de características geométricas de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados..... 23.00 VECES
 - 4.- Expedición por permiso..... 172.65 VECES
 - 5.- Revalidación por permiso..... 172.65 VECES
 - 6.- Transferencia de la titularidad entre terceros con autorización..... 172.65 VECES
 - 7.- Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES



8.- Copia certificada de permiso..... 8.75 VECES

9.- Modificación de permiso por ampliación de parque vehicular, hasta 100 unidades..... 172.65 VECES

R).- Por efectuar la revisión físico mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público y privado en todas sus modalidades por unidad..... 5.00 VECES

II.- Los Usuarios del Servicio de Transporte Público en las modalidades de taxis libres, taxi ejecutivo y taxi mediante una aplicación digital, que opten por utilizar la aplicación digital aprobada por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para acceder a los servicios de taxi, deberán cubrir las siguientes:

TARIFAS

A).- Por intervalo recorrido:

1).- 0 KM - 5 KM	\$ 5.49
2).- 6 KM - 18 KM	\$10.97
3).- 19 KM - 30 KM	\$16.46
4).- 31 KM - 73 KM	\$21.95
5).- 74 KM - 174 KM	\$49.38
6).- 175 KM - 361 KM	\$60.35
7).- MAS DE 362 KM	\$65.84

B).- Por cancelación de viaje:

1).- Cancelación del chofer después de 5 minutos de haber aceptado el servicio\$27.43

2).- Cancelación del Usuario después de 5 minutos de que el chofer haya aceptado el servicio.....\$27.43

III.- Los derechos por Arrastre de Vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:



**VECES UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN**

A).- Por arrastre:

- 1).- Automóvil, camioneta y pick-up..... .. 11.40 VECES
- 2).- Camiones de pasajeros17.55 VECES
- 3).- Camiones de servicio público o particular de carga17.55 VECES
- 4).- Auto tractores solos o con remolques, por cada maniobra de arrastre 35.10 VECES
- 5).- Motocicletas11.40 VECES
- 6).- Bicicletas 1.75 VECES
- 7).- En caso de que sean necesarias maniobras especiales, se aplicará lo siguiente:
 - a) Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuenta con Llantas y/o se encuentra imposibilitado de rodar, así como en camiones y tractocamiones, desatorado en los frenos de aire, volcaduras, salidas de carretera, utilización en dos o más ocasiones de equipo para arrastre..... 3.51 VECES
 - b) Uso de grúa para vehículo con defensa adaptada a la original 3.51 VECES
 - c) Uso de maniobra por parte del operador para retirar vehículo de cajón de estacionamiento con alto grado de dificultad 3.51 VECES
 - d) Uso de maniobras con alto grado de dificultad cuando sea necesario retirar el cambio en la transmisión, siendo este de tracción trasera y/o conlleve un alto riesgo para el operador de la grúa..... 3.51 VECES



e) En caso de volcadura de vehículos ligeros en los siguientes casos: 7.02 VECES

- I. Volcadura en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- II. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a menos de 10 metros de distancia del carril de rodamiento.
- III. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a más de 10 metros de distancia del carril de rodamiento.
- IV. Volcadura cuando el vehículo cae en un barranco poniéndose en riesgo el patrimonio y seguridad de terceras personas.

f) En caso de volcadura de vehículos de carga y/o autobuses, en los siguientes casos39.48 VECES

- I. Volcadura en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- II. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a menos de 10 metros de distancia del carril de rodamiento.
- III. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a más de 10 metros de distancia del carril de rodamiento.
- IV. Volcadura cuando el vehículo cae en un barranco poniéndose en riesgo el patrimonio y seguridad de terceras personas.

B).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagará las siguientes:



- 1).- Automóvil, camioneta y pick-up..... 5.26 VECES
- 2).- Camiones de pasajeros5.26 VECES
- 3).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasaje 8.77 VECES
- 4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... 8.77 VECES
- 5).- Motocicletas..... 2.63 VECES
- 6).- Bicicletas 1.75 VECES

IV.- Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

Centro de Población: De acuerdo con la división territorial de los municipios en México, un Centro de Población es una porción de territorio que agrupa el conjunto de áreas urbanizadas, las reservas para el crecimiento de la ciudad y las áreas naturales protegidas, por lo que un solo municipio puede contener uno o varios centros de población, en base a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente



T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, emisión de dictamen jurídico, ratificación de firma de documento, por cada vez.....\$ 379.10

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Por la anotación o cancelación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o por las autoridades establecidas en el Artículo 2878, fracción III, del Código Civil para el Estado de Baja California, cada vez... \$ 283.40

III.- Por la inscripción de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... \$11,398.60

IV.- Por la inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles; actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan, limiten o modifiquen derechos reales de muebles e inmuebles distintos de dominio; contratos de crédito hipotecario incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... \$ 11,398.60

Queda comprendida la inscripción de toda clase de gravámenes, prevista en el primer párrafo de esta fracción, cada providencia precautoria, acta de embargo definitiva o precautoria, reinscripciones, actas complementarias y ampliaciones de embargos.



Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

- V.-** Por la inscripción de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular, por cada acto y unidad de vivienda..... \$ 1,801.92

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas y que así se indique en el acto jurídico.

- VI.-** Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$1,243.98

VII.- Por la inscripción:

- A).-** De la constitución del patrimonio familiar..... \$1,243.98
- B).-** Del otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de los mismos, por cada acto, contenido en un mismo documento..... \$ 1,040.65
- C).-** De actos, contratos, convenios o resoluciones administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se fusione, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote que resulte..... \$ 119.57
- D).** De actos, contratos, convenios por los que se extinga o constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, por lote, departamento, despacho o local, que lo integre, cada vez.....\$ 1,297.89

Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento..... \$ 645.87



E)..- De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, o por el aumento de capital:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 4,281.66

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 65,036.14

Quando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12, Fracción III.

F)..- De las Actas de Asamblea, y Juntas Administrativas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez.. \$ 1,268.87

G)..- De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración de dominio, embargos, cédulas o demandas de juicio especial hipotecario, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, convenios de extinción de fideicomiso..\$1,309.73

H)..- De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el régimen de sociedad conyugal, así como las capitulaciones matrimoniales..... \$ 1,309.73

Quando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12, Fracción III.

I)..- Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito o de corredor público, cada vez..... \$ 10,412.80

J)..- Por el registro e inscripción de Patente de aspirante al ejercicio del notariado, cada vez..... \$ 10,263.94

K)..- Por el registro de convenios de asociación o suplencia celebrados entre Notarios Públicos, cada vez.. \$ 1,404.11



VIII.- Por la expedición de:

- A).**.- Certificado de no Propiedad Municipal..... \$ 83.62
- B).**.- Certificado de no Propiedad Estatal..... \$ 316.06

IX.- Por la expedición de:

- A).**.- Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local, hasta 5 hojas..... \$ 483.12

Por el excedente de 5 hojas, por cada hoja... \$ 8.03

En caso de que la expedición comprenda más de un predio derivado de un mismo antecedente registral, por cada predio, departamento o local, adicional, en un mismo certificado, por cada uno..... \$ 113.57

- B).**.- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 520.33

Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja...\$ 10.84

- C).**.- Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local..... \$ 1,223.46

- D).**.- Historia registral por un predio, departamento o local, sociedad o asociación civil que involucre:

- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,278.40

- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,643.65

- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 2,812.36

- E).**.- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja..... \$ 11.90



- X.-** Por el retiro de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia..... \$ 1,567.00
- XI.-** Por la ratificación de firma de documento, cada vez.\$ 825.25
- XII.-**Por la cancelación de partidas, por cada partida... \$ 364.77
- XIII.-**Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,947.04
- XIV.-**Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto..... \$ 6,576.10
La vigencia del servicio será de un año a partir de su fecha de pago.
- XV.-** Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:
 - Hasta 10 créditos..... \$ 1,826.27
 - De 11 a 20 créditos..... \$ 3,652.55
 - Más de 21 créditos..... \$ 5,478.81
- XVI.-** Por el servicio de alerta registral de predio o lote, por año:
 - A).-** Por un predio..... \$ 532.04
 - B).-** Por hasta 4 predios..... \$1,064.11
 - C).-** De 5 a 10 predios..... \$2,021.77
 - D).-** De 11 a 20 predios..... \$2,660.22

Por el excedente de 1 hasta 10 predios, \$450.29 por cada 10 predios.

Los derechos referidos aplicarán cuando se trate de predios pertenecientes a una misma persona física o moral. Cuando se trate de predios de diferentes propietarios se pagarán derechos por cada propietario, conforme al tabulador anterior.



ARTÍCULO 13.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.-** Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo certificado por la autoridad catastral que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.-** Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.
- III.-** Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- IV.-** Cuando se soliciten trámites de certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, aplicará la tarifa que establece el Artículo 12, Fracciones VIII y IX de esta Ley.
- V.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.-** Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 12 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



- VII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:
- A).-** Los inmuebles regularizados o enajenados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
 - B).-** Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, Federal, Estatal o Municipal.
 - C).-** Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo público facultado por la Federación, Estado o los Municipios de la entidad.
 - D).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría Pública estatal o federal.
 - E).-** Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 15, Fracción VIII, Inciso B).
 - F).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca, embargos precautorios, decomiso y aseguramientos que se constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos de la legislación penal aplicable.
 - G).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
 - H).-** Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.



- I).**- Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través de un Programa de Certificación de Derechos Agrarios.
- J).**- Por los certificados de no propiedad solicitados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- K).**- Para la inscripción, anotación y/o cancelación de:
- I.**- Mandamientos o resoluciones judiciales que deriven de juicios de orden familiar en beneficio de las mujeres bajacalifornianas.
 - II.**- Tratándose de inscripciones de disolución de sociedad conyugal cuando el inmueble objeto de inscripción sea de interés social en beneficio de las mujeres bajacalifornianas.
- VIII.**- Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2024, que fueron registrables causarán los derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.
- IX.**- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- X.**- Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a la de curso legal en el país, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda de curso legal.



XI.- El usuario podrá solicitar que los servicios previstos en el inciso B) de la fracción VII, así como aquellos del inciso A) y B) de la fracción IX del artículo anterior sean prestados mediante la modalidad acelerada extraordinaria, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por dos la tarifa del servicio correspondiente.

XII.- El usuario podrá solicitar la opción de certificado automatizado para aquellos servicios de expedición en los que ésta se encuentre disponible, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por tres la tarifa del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por cada vez..... \$ 379.10

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Por la inscripción de:

A).- Matrícula de un comerciante persona física.. \$ 1,243.98

B).- Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la



propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo certificado, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 56,275.63

C).- De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00... \$ 4,485.72

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 67,680.62

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12, Fracción III.

D).- Actas de asamblea, cada vez..... \$ 3,115.96

Cuando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los incisos C) y H) de esta Fracción.

E).- Del depósito o resguardo de programas de la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125, fracción VII, 177 y 242 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... \$ 1,243.98

F).- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión 5.0 al millar



- G).- De la disolución o liquidación de sociedades mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto.... \$ 1,243.98
 - H).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, renuncia o revocación de los mismos, por cada acto contenido en un mismo documento.....\$ 1,243.98
 - I).- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto..... 5.0 al millar
- En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 56,233.07
- En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.
- J).- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de estado de quiebra. \$ 400.63
 - K).- De contratos, convenios o corresponsalía mercantil..... \$ 1,243.98
 - L).- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil, incluyendo apoyo a capital de trabajo, sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.



En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 112,454.21

M).- El arrendamiento financiero..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 56,233.07

N).- Del fideicomiso en administración o en garantía..... \$ 4,072.94

Ñ).- Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 56,233.07

III.- Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato..... \$ 1,243.98

En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.

IV.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez..... \$ 825.25

V.- Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y del obligado solidario, cuando éstos sean sujetos de derecho mercantil, sobre su monto..... 3.5 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 95,671.57

VI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida..... \$ 364.77



VII.- Por expedición de:

A). - Certificado de no propiedad.....	\$	83.62
B). - Certificados de inscripción con o sin gravamen.....	\$	263.59
C). - Certificación de partida registral, hasta 15 hojas.....	\$	520.33
- Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja.....	\$	10.84
D). - Por cada certificado de inscripción o no inscripción en materia de contratos de mandato y sociedades mercantiles.....	\$	520.33
E). - Historia registral de sociedades mercantiles:		
- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	1,278.40
- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	1,643.65
- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	2,812.36
F). - Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja.....	\$	11.90

Por la expedición de informe o constancia solicitada por autoridades estatales, federales, municipales u organismos descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos anteriores.

VIII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo.....	\$	1,947.04
--	----	----------



IX.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos.....	\$	1,826.27
- De 11 a 20 créditos.....	\$	3,652.55
- Más de 21 créditos.....	\$	5,478.81

ARTÍCULO 15.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.

II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.

III.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.

IV.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.

V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.



- VI.-** En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VII.-** Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- VIII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:
- A).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral, administrativo y juicios de amparo.
 - B).-** Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, así como la pesca o acuicultura, siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.

Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Fracción II, Inciso L) del Artículo 14 de esta Ley.



- C).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Inciso anterior.
- D).- De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se destinará al Fondo para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que presta la Secretaría de Economía e Innovación, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- AGENTE PROFESIONAL INMOBILIARIO.

- a).- Por el estudio y evaluación de factibilidad de servicios de agente profesional inmobiliario e incorporación al Padrón de agentes..... \$ 4,863.11
- b).- Por la revaluación trianual de agente profesional inmobiliario..... \$ 3,782.42
- c).- Por la reposición de licencia de agente profesional inmobiliario..... \$ 270.17
- d).- Por la expedición de Constancias de agentes profesionales inmobiliarios..... \$ 270.17



CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que prestan la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Procuraduría de Protección al Ambiente de Baja California, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- IMPACTO AMBIENTAL.

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

- A).-** Recepción y evaluación del Informe Preventivo. \$ 9,144.02
- B).-** Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:
 - 1.-** En su modalidad general:
 - a)** En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción I, II, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 21,101.60
 - b)** En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción III, VII y XI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 30,245.62
 - c)** En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 70,338.66



- d) En su modalidad general que comprenda Carreras fuera de Carretera..... \$ 30,245.62
- 2.- Modalidad planes y programas..... \$ 84,406.40
- 3.- Estudios de riesgo..... \$ 13,797.34

II.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de emisiones a la atmósfera.

A).- Recepción y evaluación de emisiones a la atmósfera:

- 1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 7,286.23

B).- Revaluación a los registros de emisiones a la atmósfera:

- 1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 4,154.15

III.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:

- 1.- Auditor ambiental..... \$ 7,286.23
- 2.- Perito en monitoreo..... \$ 7,286.23
- 3.- Prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$13,509.21
- 4.- Laboratorio ambiental..... \$15,587.60

B).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.



- a).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$13,509.21
- b).- Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales..... \$ 7,286.23
- c).- Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales..... \$ 15,587.60
- d).- Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo..... \$ 7,286.23
- C).- Por la evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.**
 - a).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 8,105.55
 - b).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales..... \$ 4,371.79
 - c).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales. \$ 9,352.51
 - d).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo..... \$ 4,371.79

IV.- OTROS SERVICIOS.

- a).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 5,604.72
- b).- Por el análisis para la reconsideración de condicionantes de autorización y licencia...\$ 3,262.47
- c).- Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados..... \$ 4,242.65



- d).- El servicio de visitas de verificación a petición de parte, para constatar el cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental:
- 1.- En sitios ubicados dentro de los centros de población..... \$ 4,684.06
 - 2.- En sitios ubicados fuera de los centros de población..... \$15,613.53
- e).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental, del permiso de emisiones, de descargas de aguas residuales y de residuos de manejo especial..... \$ 1,950.37
- f).- Análisis de solicitud de exención del trámite de registro de emisiones a la atmosfera y/o registro como generador de residuos de manejo especial..... \$ 1,950.37
- g).- Cotejo de hojas, por hoja..... \$ 61.45
- h).- Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja..... \$ 13.63
- i).- Análisis de prórroga para presentar la información adicional en materia de impacto ambiental, de riesgo y del registro y/o reevaluación en materia del permiso de emisiones a la atmósfera y en materia de residuos de manejo especial..... \$ 1,877.14
- j).- Cualquier otra certificación o expedición de constancias..... \$ 443.27
- k).- Revaluación de la manifestación del impacto ambiental..... \$13,797.34
- l).- Expedición de constancia de disposición de llantas de desecho en un número equivalente al que le fuera autorizado para su importación y comercialización por parte de la autoridad competente..... \$ 970.56



m)..- Están obligados por la recepción y evaluación de la solicitud de registro de generadores de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California:

Pequeño Generador y Grande Generador..... \$ 1,363.18

De conformidad con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se considera como: **a)** Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y **b)** Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

n)..- Están obligadas las personas físicas o morales por la recepción y evaluación de la solicitud para registro para la realización de la actividad, relativa a la prestación del servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.....\$ 15,338.27

ñ)..- Por la recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciba en los centros de acopio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; por cada llanta o neumático de:

Automóvil y motocicleta..... \$ 10.35

Camiones urbanos y similares..... \$ 20.72

Tractocamión u otros..... \$ 20.72

o)..- Por recepción y evaluación del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial..... \$3,459.64

p)..- Actualización del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial..... \$ 1,911.38

q)..- Recepción y evaluación del reporte anual de Generadores de Residuos de manejo especial..... \$ 1,729.79



- r).- Actualización al Registro como Generador de Residuos de manejo especial en el Estado..... \$ 660.46
- s).- Análisis de la solicitud de revalidación de licencia de prestador de servicios para el manejo integral de Residuos de manejo especial..... \$ 8,917.58
- t).- Modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial..... \$ 2,110.16
- u).- Recepción y evaluación del informe anual de Prestadores de Servicios para el manejo Integral de Residuos de manejo especial..... \$ 2,461.85
- v).- Reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, al agua y al suelo y sus transferencias a través de la Cédula de Operación Anual Estatal..... \$ 8,442.37

El cobro señalado en el inciso s) se realizará por una sola vez.

CAPÍTULO VII

LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO, PUBLICACIONES, SERVICIOS PARA VALUADORES Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 18.- Los derechos de legalización y ratificación de firmas, expedición de certificados y certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

- I.-** Los derechos de legalización y ratificación de firmas, expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, así como publicaciones en los órganos de difusión oficiales se pagarán las siguientes



C U O T A S:

- A).**.- Legalización de firmas de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos, ratificación de firmas de carta poder ante la Recaudación de Rentas del Estado..... \$ 156.69
- B).**.- Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja..... \$ 63.84
- C).**.- Apostillamiento de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos..... \$ 1,053.90
- D).**.- Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja..... \$ 301.92
- E).**.- Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja..... \$ 452.84
- F).**.- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja..... \$ 123.53
- G).**.- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada certificación..... \$ 103.22
- H).**.- Expedición de constancia de antecedentes Penales..... \$ 272.91

Por la expedición subsecuente a la primera constancia, se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

Las personas que soliciten este servicio se encontrarán obligados al pago del mismo, con independencia de lo que establezcan otras Leyes.



- I).- Expedición de duplicado de cédula de registro profesional para ejercer en el Estado..... \$ 574.78
- J).- Por expedición de copias certificadas o testimonios de escrituras que obren en el Archivo de Notarías a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado se cobrará por hoja..... \$ 156.69
- K).- Certificaciones que realice o certificados que expida la Junta de Urbanización del Estado, por cada hoja..... \$ 275.29
- L).- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales generados en medios audiovisuales, del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por cada certificación..... \$ 118.65
- M).- Por publicaciones en el Boletín Judicial del Estado, las siguientes tarifas:
 - 1.- Por una cuartilla..... \$ 593.23
 - 2.- Por media cuartilla..... \$ 404.87
 - 3.- Por un cuarto de cuartilla..... \$ 379.19
- N).- Por el estudio y análisis de la solicitud anual para el Listado de Padrón de Peritos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la cantidad de..... \$ 2,224.60
- Ñ).- Certificación de copias digitales de las actuaciones efectuadas en los expedientes electrónicos del Poder Judicial, las siguientes tarifas:
 - 1.- De 1 hasta 100 hojas..... \$ 98.77
 - Por hoja adicional..... \$ 3.00

II.- Los derechos de estudio de cumplimiento y revaluación de estudio, pagarán las siguientes



C U O T A S:

- A).- Estudio de cumplimiento, para análisis Jurídico y verificación en campo de factibilidad de instalación y operación de casas de empeño..... \$12,329.00
- B).- Revaluación de estudio de cumplimiento..... \$ 6,164.53
- C).- Modificación y reposición de Estudio de cumplimiento..... \$ 2,465.80

III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente

T A R I F A:

- A).- Matrimonios y defunciones..... \$ 238.08
- B).- Nacimientos..... \$ 238.08
- C).- Divorcios..... \$ 238.08
- D).- Adopciones y reconocimiento de hijos..... \$ 238.08
- E).- Análisis de documentos para rectificación de actas, aun cuando no proceda lo solicitado..... \$ 301.92
- F).- Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Estado..... \$ 464.44
- G).- Expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana..... \$ 453.05
- H).- Rectificación de actas del estado civil..... \$ 1,448.90
- I).- Otras certificaciones..... \$ 238.08
- J).- Copia certificada excedente que forme parte de una misma acta..... \$ 79.36
- K).- Copia certificada de expediente existente en registro civil del Estado, por hoja..... \$ 79.36



- L).- Trámite de cancelación de acta..... \$ 780.71
- M).- Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar..... \$ 4,256.00
- N).- Por la expedición de copia simple de las actas señaladas en los incisos A), B), C), D)..... \$ 76.32

Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

IV.- Los derechos por los servicios que se prestan por la solicitud de inserciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

- A).- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana..... \$ 3,906.89

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

- B).- Publicación a particulares, por plana..... \$ 5,650.50

V.- Por los servicios que se presten por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para valuadores..... \$ 1,438.65



- B).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para refrendo anual de valuadores..... \$ 1,106.66
- C).- Por la expedición de credenciales de valuadores..... \$ 664.00
- D).- Por la actualización de credenciales de valuadores..... \$ 199.21
- E).- Por la Expedición de Constancias de No Inhabilitación..... \$ 123.53

VI.- Por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil del Estado a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales que se causarán conforme a las siguientes

T A R I F A S:

- A).- Revisión de programas internos de protección civil:
 1. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 3,602.30
 2. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 6,981.20
 3. Revisión hasta en dos ocasiones del programa Interno de protección civil, clasificados en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 5,403.45
 4. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74, fracción IV, excepto los considerados en el artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 5,403.45



5. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, los no clasificados en el artículo 74, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y que dispongan de legislación aplicable..... \$ 5,403.45

B) .- Revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas, por cada uno:

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 5,806.91
2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 8,710.36
3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 11,613.83
4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 14,517.28
5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 18,872.47

C) .- Revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones cerradas, por cada uno:

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 500 hasta 1,000 personas..... \$ 4,355.19
2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 5,806.91



- 3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 8,710.36
- 4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 11,613.83
- 5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 14,517.28
- 6. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 18,872.47

Si el inmueble en el que se realizará el evento cuenta con programa interno de protección civil debidamente aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, se le otorgará un descuento del 70% del costo de la anuencia.

D).- Revisión de Simulacros..... \$ 4,328.35

E).- Agentes consultores capacitadores:

- 1.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para desempeñarse como agente consultor capacitador..... \$ 4,355.19
- 2.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para revalidación como agente consultor capacitador..... \$ 2,177.59

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se cubrirán las siguientes



C U O T A S:

I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ESTOS; Y DE ESTUDIOS URBANOS DE MODIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE EMISIÓN DE DIRECTRICES GENERALES.

A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

- 1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas..... \$ 5,305.60
- 2.- Por cada mil metros cuadrados que excedan de 5 hectáreas..... \$ 54.95
- 3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población..... \$ 73.27

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

B).- Por análisis y emisión de dictamen de los estudios que modifiquen planes y programas de desarrollo urbano y/o establezcan directrices generales se pagará por el análisis del estudio de acuerdo a la superficie total del predio (hasta dos veces), en la forma siguiente:

- 1.- Estudios de predios de hasta 10 hectáreas..... \$ 35,000.00
- 2.- Por cada hectárea que excedan de 10 hectáreas..... \$ 54.95



- 3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población..... \$ 73.27
- 4.- Por cada análisis adicional, después de la segunda revisión..... \$ 15,000.00

Los estudios que modifiquen planes y programas de desarrollo urbano y/o establezcan directrices generales de desarrollo urbano elaborados para acciones de urbanización municipales y/o estatales no pagarán esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación establecida en esta Ley y en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de un aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial:

- A).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de interés social..... 0.40%



- B).**.-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular..... 0.60%
- C).**.-Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel medio..... 0.80%
- D).**.-Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel residencial..... 1.00%
- E).**.-Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado..... 0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, de acuerdo con la clasificación determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

En los fraccionamientos en los que sólo se ofrezca el suelo urbanizado para uso habitacional, la cuota por Equipamiento Escolar correspondiente será determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de conformidad con la clasificación del fraccionamiento determinada en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor.

La donación para equipamiento a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, podrá realizarse en efectivo ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en aquellos casos en los que las



características de ubicación y superficie no sean idóneas, siempre que exista dictamen de la autoridad competente sobre ello y se autorice por la Secretaría de Hacienda. En este caso el importe a enterar será el valor que corresponda al predio que deberá donarse de acuerdo al avalúo que emita la Comisión Estatal de Avalúos.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por cm²:

- a).- Planimétrico..... \$ 0.49
- b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.58
- c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.02

2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cm²:

- a).- Planimétrico..... \$ 0.03
- b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría).
..... \$ 0.56



- c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.02
- 3.- Grabación en medio magnético en formato autocad, de planos base de las ciudades y/o localidades:
 - a).- Hasta un Km.
 - Planimétrico..... \$1,056.81
 - Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$1,596.79
 - Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 539.98
 - b).- Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o fracción:
 - Planimétrico..... \$ 63.84
 - Topográfico..... \$ 98.70
 - Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 11.57
- 4.- Grabación en medio magnético en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:
 - a).- Estado..... \$ 8,088.81
 - b).- Municipio..... \$ 5,051.88
- 5.- Grabación en medio magnético de imagen de planos de fraccionamientos, por plano \$ 129.43
- 6.- Impresión de planos de fraccionamientos, por cada metro de longitud de papel bond \$ 323.60



B).- Vértices Geodésicos:

1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....\$ 209.02

2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.

3.- Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.

a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Mexicali.....	\$ 4,250.56
Tijuana.....	\$ 9,552.07
Ensenada.....	\$10,614.73
Tecate.....	\$ 8,489.56
Playas de Rosarito.....	\$ 9,552.07
San Quintín.....	\$10,614.73
San Felipe.....	\$ 4,250.56

b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali.....	\$ 1,056.81
Tijuana.....	\$ 2,125.20
Ensenada.....	\$ 2,125.20
Tecate.....	\$ 2,125.20
Playas de Rosarito.....	\$ 2,125.20
San Quintín.....	\$ 2,125.20
San Felipe.....	\$ 1,056.81



V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$ 5,602.94

Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 1,120.55

B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado, se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 836.33

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A).- Certificación de copias de planos..... \$ 574.78

B).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 574.78

C).- Constancias y copias certificadas de documentos, por la primera hoja..... \$ 156.69

D).- Por hoja adicional..... \$ 40.60

E).- Copias simples de documentos, por hoja..... \$ 23.16

F).- Catálogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura..... \$ 807.90

VIII.-POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, se aplicará la tarifa que para tal efecto establezca la concesión correspondiente.



IX.- OTROS SERVICIOS:

A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M²..... \$ 67.10

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones hidráulicas y de telefonía, retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que presta la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

A).- Por clasificación de canales de ganado, por canal..... \$ 17.75

B).- Por certificación de calidad de carne en cortes, por kilogramo..... \$ 0.30



C).- Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo..... \$ 0.10

II.- OTROS SERVICIOS.

A).- Por la expedición de credencial de patente ganadera..... \$ 557.64

B).- Por la expedición de duplicado de credencial de patente Ganadera..... \$ 375.26

C).- Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante..... \$ 376.97

D).- Por la expedición de duplicado de Certificado de Registro Ganadero, Marca de Herrar y Señal de Sangre... \$ 691.24

E).- Por el servicio de báscula..... \$ 76.62

F).- Por servicios de laboratorio:

1.- Laboratorios de agua y suelo (ANÁLISIS DE FERTILIDAD Y SALINIDAD)..... \$ 2,363.48

2.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, E COLI0157:H7, EHEC, MESOFILICOS, COLIFORMES EN CARNE) \$ 4,136.08

3.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS, COLIFORMES Y HONGOS Y LEVADURAS EN LECHE) \$ 4,136.08

4.- Laboratorio de biología molecular (SALMONELLA, E COLI0157:H7, EHEC, MESOFILICOS, COLIFORMES, LISTERIA spp, MONOCYTOGENES, HONGOS Y LEVADURAS EN HORTALIZAS) \$ 9,453.91

5.- Laboratorio de microbiología

5.1.- Salmonella \$ 827.22

5.2.- Coliformes \$ 590.87

5.3.- Coliformes totales \$ 590.87

5.4.- E. coli 0157:H7..... \$ 827.22

5.5.- Mesofílicos \$ 590.87



5.6.- Hongos y levaduras	\$	590.87
5.7.- Estafilococo	\$	590.87
5.8.- Listeria	\$	827.22
 6.- Laboratorios en prueba		
6.1.- Salinidad.....	\$	822.94
6.2.- Fertilidad	\$	822.94
6.3.- Agua para riego.....	\$	1,097.25
6.4.- Calidad de granos de trigo.....	\$	329.18
6.5.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS Y COLIFORMES)...	\$	1,316.70

CAPÍTULO X

SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que presta el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

- A).-** Para los municipios de Ensenada, Mexicali, San Quintín y San Felipe, se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 18.83
- B).-** Para los municipios de Ensenada, Mexicali, San Quintín y San Felipe, se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 22.60
- C).-** Para los municipios de Ensenada, Mexicali, San Quintín y San Felipe, se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 24.50



- D).- Para los municipios de Ensenada, Mexicali, San Quintín y San Felipe, se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 28.26
- E).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m².....\$ 24.50
- F).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 28.26
- G).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 32.04
- H).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 37.68

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 1,978.58
- B).- Por expedición de títulos de propiedad, a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, definidos de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, siempre que sus ingresos no excedan de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente..... \$ 500.00



- C).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 2,543.79
- D).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 3,297.64
- E).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 4,616.69
- F).- Cesión de Derechos..... \$ 753.74
- G).- Carta Finiquito o Constancia de Regularización \$ 376.88
- H).- Integración de expediente para escrituración para trámites en las notarías..... \$ 3,203.61

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..... \$22,012.24
- B).- Por la revaluación anual..... \$17,609.08
- C).- Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente)..... \$ 219.80
- D).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio..... \$ 13,207.11
- E).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:



- 1.- Domicilio..... \$ 719.68
- 2.- Denominación o razón social y nombre comercial..... \$ 719.68
- F).- Por el otorgamiento de código QR de identificación vehicular de seguridad privada..... \$ 590.87

II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..... \$ 4,401.97
- B).- Por la revaluación anual..... \$ 3,301.78
- C).- Por la expedición de credenciales de identificación personal..... \$ 660.59
- D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada. \$ 219.80
- E).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio..... \$ 2,201.58
- F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:
 - 1.- Domicilio..... \$ 719.68
- G).- Por la capacitación otorgada para brindar servicios de seguridad privada en establecimientos de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto..... \$ 7,680.75

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- A).- Por servicio de escolta, por día de servicio, por Agente será..... 15.6 veces



El costo del servicio será de conformidad con los tiempos y condiciones que establezca el contrato respectivo, pudiendo considerarse costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio en tiempos y horas extraordinarias.

CAPÍTULO XII

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- a).- Por informes de disposiciones testamentarias..... \$ 372.50
- b).- Por revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria..... \$ 372.50
- c).- Por consulta a los índices de los libros del protocolo en custodia de la Dirección del Archivo General de Notarías..... \$ 341.29



- d).- Por la expedición de constancias..... \$ 307.17
- e).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas..... \$ 478.81
Adicional de 5 en adelante, por página..... \$ 31.90
- f).- Por autorización de traslado de Protocolo Notarial resguardado por la Dirección del Archivo de Notarías a la Notaría de origen..... \$ 549.35
- g).- Por expedición de copias simples, por página..... \$ 15.99
- h).- Por apertura de expediente de práctica notarial... \$ 709.24
- i).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen de aspirante al ejercicio del notariado..... \$ 4,787.27
- j).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen para lograr la titularidad de una notaría..... \$ 7,978.85
- k).- Por apertura de expediente de aspirante al ejercicio de la función notarial..... \$ 7,978.85
- l).- Por apertura de expediente de notario adscrito... \$ 22,340.82
- m).- Por apertura de expediente como notario titular.. \$ 25,532.31
- n).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia..... \$ 19,149.24
- ñ).- Expedición de constancia de patente notarial, titular o adscrito..... \$ 2,498.12
- o).- Por expedición de constancia de terminación de práctica notarial..... \$ 723.18
- p).- Expedición bianual de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 4,847.31



- q).- Renovación de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 2,423.66
- r).- Reposición de credencial de identificación vigente de notario titular y adscrito..... \$ 2,423.66

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California deberá cubrirse la siguiente

C U O T A:

- I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria..... \$ 2,843.67

CAPÍTULO XV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, deberán cubrirse las siguientes



C U O T A S:

- 1.- Trámite de Registro Profesional Estatal en el nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.. \$ 1,217.02
- 2.- Análisis de solicitud de autorización provisional para ejercer una profesión..... \$ 468.39
- 3.- Expedición de duplicado de registro profesional estatal..... \$ 624.54
- 4.- Análisis de solicitud por parte de asociaciones de profesionistas..... \$ 7,806.75
- 5.- Constancia de antecedentes de profesionistas..... \$ 156.17
- 6.- Estudio, trámite y resolución de solicitud de autorización a los particulares para impartir educación inicial..... \$ 29,228.49
- 7.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación de formación para el trabajo..... \$ 29,228.49
- 8.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado..... \$ 29,228.49
- 9.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a los particulares para impartir educación preescolar..... \$ 29,228.49
- 10.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de Autorización a particulares para impartir educación primaria..... \$ 29,228.49
- 11.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación secundaria..... \$ 29,228.49
- 12.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cambio de domicilio de cada nivel educativo incorporado o ampliación de servicios educativos de grupos o grados escolares en escuelas particulares..... \$ 7,307.09



- 13.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de titular a particulares que cuenten con autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios..... \$ 4,384.27
- 14.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de representante legal del plantel particular incorporado..... \$ 1,501.31
- 15.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de director del plantel particular incorporado \$ 1,501.31
- 16.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cada cambio de docente en escuelas particulares incorporadas..... \$ 1,501.31
- 17.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de nombre del plantel particular incorporado \$ 1,501.31
- 18.- Expedición de duplicados de Certificados de terminación de estudios de educación primaria y secundaria..... \$ 61.99
- 19.- Expedición de revalidaciones de Estudios de Educación Básica..... \$ 61.99
- 20.- Equivalencia de Educación Media Superior..... \$ 388.45
- 21.- Equivalencia de Educación Superior..... \$ 388.45
- 22.- Equivalencia de Educación Normal..... \$ 388.45
- 23.- Revalidación de Educación Media Superior..... \$ 388.45
- 24.- Revalidación de Educación Superior..... \$ 1,163.28
- 25.- Revalidación de Educación Normal..... \$ 1,163.28
- 26.- Dictamen Técnico de Nivel Superior.....\$ 1,163.28
- 27.- Dictamen Técnico de Educación Normal..... \$ 1,163.28



28.- Registro a preparatoria abierta (REGISTRO).....	\$ 361.59
29.- Expedición de Credencial (CREDENCIALIZACIÓN).....	\$ 154.97
30.- Expedición de Certificado de terminación completo, Parcial o Duplicado (CERTIFICACIÓN).....	\$ 388.79
31.- Expedición de Constancia de Estudios (CONSTANCIA DE ESTUDIO)	\$ 109.90
32.- Expedición de Historial Académico (HISTORIAL ACADÉMICO)	\$ 55.54
33.- Aplicación de exámenes en Centros de Atención Particulares y Sociales (APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN)	\$ 723.18
34.- Plática Informativa en Centros de Atención Particulares y Sociales (INDUCCIÓN PROPEDEÚTICA).....	\$ 665.32
35.- Trámite y envío de documentos fuera del Estado....	\$ 665.32
36.- Registro por Centro de Atención.....	\$ 5,551.81
37.- Solicitud de Examen.....	\$ 93.34
38.- Análisis y resolución de modificación a la denominación del registro de la asociación de profesionistas.....	\$ 1,761.88
39.- Análisis y resolución de modificación a los estatutos de las asociaciones de profesionistas registradas	\$ 1,637.76
40.- Por asesoría académica por asignatura a alumnos de Preparatoria Abierta.....	\$ 224.53
41.- Por cambio de plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 13,957.47
42.- Por cambios al Reglamento Institucional de Instituciones Particulares.....	\$ 2,790.74



43.-	Por expedición de documentos de control escolar de Educación básica: Kardex, informe de calificaciones parciales, evaluación histórica, y constancia de estudios.....	\$	18.64
44.-	Cotejo de documentos académicos.....	\$	8.69
45.-	Certificado de terminación de estudios.....	\$	209.00
46.-	Acta de examen profesional.....	\$	261.25
47.-	Título Profesional.....	\$	470.25
48.-	Certificación de documentos académicos (por hoja)..	\$	8.28

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que presta la Comisión Estatal de Energía, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

I. Emisión de Dictámenes Técnicos de Congruencia:

a) Capacidad de la central eléctrica en megawatts (MW).

1.- 0.5 < Cap MW ≤ 10.....	\$	10,450.00
Por cada MW Adicional.....	\$	1,045.00

CAPÍTULO XVII

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XVIII

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO QUINTO



CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

P R O D U C T O S .

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.

CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 30.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se regirán por las siguientes

C U O T A S :

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A).- Suscripción anual.....	\$	4,193.67
B).- Ejemplar de la semana.....	\$	70.68
C).- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	83.89



- D).- Ejemplar de años anteriores..... \$ 105.43
- E).- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc..... \$ 150.96
- F).- Ejemplar de calendario oficial..... \$ 119.81

II.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

- A).- Por cada forma oficial para efectuar declaraciones de impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro trámite administrativo..... \$ 7.60
- B).- Por copia fotostática simple, sin certificar \$ 1.40

III.- OTROS PRODUCTOS:

- A).- Pago por derecho de uso de imagen en publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio). \$ 263.59
- B).- Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:
 - 1.- En papel fotográfico de 5 x 7..... \$ 167.72
 - 2.- En papel fotográfico de 8 x 10..... \$ 264.35
 - 3.- En papel fotográfico de 11 X 14.....\$ 299.53
 - 4.- En papel fotográfico de 16 X 20.....\$ 371.43
- C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½" por 14" más derecho de imagen)..... \$ 50.32

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes



C U O T A S:

- A).**.- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos físicos o en expedientes electrónicos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja..... \$ 3.00
- B).**.- Expedición de copias simples de audio y video de audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por disco compacto..... \$ 14.84
- C).**.- Por el costo de diversos servicios proporcionados por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Baja California las siguientes tarifas:
- 1.**.- Visitas guiadas con práctica de necropsia, por grupo o institución que lo solicite..... \$ 4,449.19
- D).**.- Por suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado en su modalidad electrónica..... \$ 2,805.20

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de..... \$ 14.48

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la oficina recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.



CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI

INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 34.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública del Estado y los intereses o productos de los mismos, se regirán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección competente en el Estado o abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.



CAPÍTULO VII

AVALÚOS.

ARTÍCULO 35.- Todos los avalúos que emita la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Práctica de Avalúos.

a).- Dentro del centro de población. \$892.57 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

b).- Fuera del centro de población. \$1,116.66 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

II.- Actualización de Avalúo (hasta un año después de su fecha de término de vigencia).

a).- Dentro del centro de población. \$893.34 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

b).- Fuera del centro de población. \$1,116.66 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

La delimitación del centro de población será con base en el Programa de Desarrollo del Centro de Población de cada Municipio que se encuentre vigente.



Cuando el monto que resulte de la aplicación del 3.00 y 1.50 al millar sobre el valor del bien sea inferior a \$ 1,601.02 pesos, se cobrará esta cantidad como tarifa por el servicio.

La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita.

En los casos en que el avalúo sea a cargo de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o personas mayores de sesenta años que acrediten esta condición con identificación oficial expedida por institución pública, se otorgará exención del 50% del arancel, previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia que presta el servicio.

CAPÍTULO VIII

O T R O S .

ARTÍCULO 36.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

A P R O V E C H A M I E N T O S .

CAPÍTULO I

R E C A R G O S .

ARTÍCULO 37.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.



Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 38.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

M U L T A S.

CAPÍTULO V

R E I N T E G R O S.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL



PARA OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.

CAPÍTULO IX

O T R O S .

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 40.- Las participaciones y aportaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.- Créditos otorgados al Estado.
- II.- Impuestos Extraordinarios.
- III.- Derechos Extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.- Expropiaciones.
- V.- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.- Otros conceptos.



T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante la vigencia de la presente ley, alguna de las Dependencias señaladas cambiara de denominación o los servicios sean prestados por otra Dependencia por disposición de Ley o reglamentaria, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquéllos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.



Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado, con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado, con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado, con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Las cuotas y tarifas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 10 Fracción III numeral 10; 16 Fracción I, 18 Fracción I Inciso H), III Inciso M) y VI, 19 Fracción III, VI Inciso A), VII Inciso F), y IX Inciso A), 20 Fracciones I Inciso A) y C), y II Inciso A), 22, 26 numerales 37, 43 y 44, de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de



dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior, sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará será 1.

Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas y tarifas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.

OCTAVO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos, negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

NOVENO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12 y 14 de esta Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2025, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio o actos por los que se constituya o transmita derechos reales, que hayan sido celebrados a través de documento privado convencional ratificado ante notario, juez de paz, Registro Público de la Propiedad o Catastro Municipal, hasta antes del 26 de septiembre del año 2015 y cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en aquella fecha.

DECIMOPRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2025, solo deberán cumplir con el requisito del seguro de responsabilidad a que hace referencia los artículos 7 fracción IX, 17 fracción IV, 18 Bis, 26



fracción IX, 27 fracción VI y 29 fracción VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, quienes realicen trámite de alta y cambios de propietarios, así como todos aquellos que efectúen el canje o refrendo de tarjetas de circulación de vehículos modelos 2008 y posteriores, y aquellos que en el año 2024 hayan tenido la obligación de presentar el seguro de responsabilidad civil.

DECIMOSEGUNDO.- Las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán realizarlo a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o mediante declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

Asimismo el trámite de refrendo de tarjeta de circulación, establecido en el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, deberá solicitarse a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la citada Ley, debiendo cubrir el pago correspondiente a través de dicho portal o bien mediante referencia para pago en ventanilla bancaria, o Institución y/o establecimiento autorizado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

No se considerarán presentadas las citadas declaraciones, o solicitud de refrendo de tarjeta de circulación cuando se realicen por medios distintos a los señalados en el presente artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

La Secretaría de Hacienda diseñará e implementará los mecanismos que mediante el uso de las tecnologías de la información acerque a la población los servicios que presta dicha Dependencia incluyendo los relativos al cumplimiento de obligaciones en materia fiscal.

DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales que tengan registrados vehículos en el Registro Estatal Vehicular, podrán realizar la baja definitiva de los mismos, cuando hayan dejado de ser de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación, y por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja en los términos de la normatividad aplicable. En



este caso se condonará y eximirá del pago de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en las leyes de Ingresos del Estado de Baja California, excepto los derechos que se generan por los servicios de control vehicular del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo la baja definitiva, así como sus derechos extemporáneos, sin incluir el Impuesto Adicional para la Educación media y Superior y las multas que se hayan generado por tal motivo, en términos de las reglas generales que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda. Debiendo cubrir los derechos por la baja respectiva, las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por los citados vehículos.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por acogerse al presente beneficio.

DECIMOCUARTO.- Cuando los ciudadanos soliciten el servicio establecido en el artículo 10, fracción I, inciso D de la presente Ley, se expedirá la licencia de conducir en los términos y vigencias establecidas en la misma.

DECIMOQUINTO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, previa autorización expresa de la Legislatura del Estado mediante la cual se determinen las condiciones para ello.

DECIMOSEXTO.- Los Organismos operadores de agua deberán realizar en el mes de octubre de cada año, un análisis sobre el aumento real en el costo de los insumos y demás conceptos que se requieren para prestar los servicios de agua, a fin de que sirvan de base para las propuestas de las tarifas que se contengan en la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

DECIMOSÉPTIMO.- Se autoriza la recepción de los recursos que se generan por los servicios y productos que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California y que se encuentran establecidos en los artículos 18 Fracción I, incisos F), G), L), M), N) y Ñ), y 30 fracción IV incisos A), B), C) y D) de la presente Ley, a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.



DECIMOCTAVO.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, todas las menciones al salario mínimo que se contenga como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Fiscal del Estado, así como en la presente Ley de Ingresos del Estado, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la que se refiere el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el día 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo 26 de la propia Constitución y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DECIMONOVENO.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Turismo, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor esta ley, se lleven a cabo las modificaciones correspondientes dentro del fideicomiso constituido, para actualizar sus reglas de operación que permitan establecer el correcto destino de los recursos que lo integran; acorde a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

VIGÉSIMO.- Las personas físicas o morales que no hayan realizado su trámite de canje o revalidación de sus Tarjetas de Circulación durante el ejercicio fiscal 2024 y/o anteriores, deberán cubrir los derechos por cada ejercicio, los derechos extemporáneos y accesorios, hasta en tanto cumpla con la obligación fiscal del presente ejercicio, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal correspondientes, según sea el caso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se deja sin efectos el Decreto del Poder Ejecutivo publicado en fecha 13 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, respecto al plazo indefinido para el canje de placas de circulación a que se refiere el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, la cual se sujetará a la vigencia establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.



Por lo anterior, el canje de placas de circulación en los trámites por Refrendo para el presente ejercicio fiscal 2025, con independencia si es por Servicio Particular o Público que realicen las personas físicas o morales de conformidad con el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, será optativo hasta el 30 de junio de 2025.

Toda persona contribuyente que haya solicitado la expedición de placas de circulación durante el ejercicio fiscal de 2021 o anteriores, con independencia si es por Servicio Particular o Público, deberá de realizar el canje de placas de circulación a partir del 01 de julio de 2025, de conformidad con el trámite señalado en el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, debiendo cubrir la tarifa establecida en la presente Ley; según corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.